

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don ABRAHAM CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1940.]

Año XXXII N° 1858

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia-Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho Centavos (\$ 0.08):—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis Centavos (\$ 0.06):—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).—por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02):—por cada palabra.**

- Decreto de Febrero 27 de 1935.

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

429—Salta, Julio 29 de 1940.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Andrés M. Sánchez, Comisario de Policía de «Joaquín V. González» en la 2ª. Sección del Departamento de Anta; y en reemplazo del señor José B. Yañez, quien queda cesante.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública.—

430—Salta, Julio 29 de 1940:

Vista la propuesta contenida en nº 3674 de fecha 27 de Julio en curso, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Déjase cesante a don Eliseo Soria del puesto de Sub-Comisario de Policía de «Santo Domingo», jurisdicción del Departamento de Anta, por razones de mejor servicio;—y, nómbrese en su reemplazo a don Fortunato Rafael Alvarez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

431—Salta, Julio 29 de 1940.

Expediente nº 1866—letra T/940.

Vista la siguiente presentación del «Tiro Federal de Salta» de fecha 16 de Julio en curso, que se transcribe y dice:

«Al Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Salta, Doctor Abraham Cornejo.—S/D.

«Tengo el honor de dirigirme al Excmo. señor Gobernador en nombre de la Junta Directiva del Tiro Federal de Salta, manifestándole: Que debiendo participar en el próximo mes de Setiembre de acuerdo a los Reglamentos de la Dirección General de Tiro y Gimnasia del Ministerio de Guerra, la Institución que tengo el alto honor de presidir, en el campeonato de la Bandera de Reservistas en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos), con un equipo de tiradores y hallándose la Sociedad sin fondos para poder sufragar los gastos que demandarían el traslado y estadía durante ocho días de los participantes por las enormes erogaciones que le ha ocasionado la construcción del nuevo edificio, es que me dirijo al Excmo. señor Gobernador solicitándole un subsidio de \$ 500— $\frac{m}{n}$, suma que consideramos sufi-

ciente para sufragar los gastos de los 5 participantes que representarían a la Provincia en tan importante certámen y donde se dan cita los mejores tiradores de nuestro país.

«No dudando que el señor Gobernador compenetrado de su alta función, del patriotismo que lo caracteriza y de la finalidad que persigue la Institución, al intervenir en el mencionado certámen ha áe acceder al pedido mencionado, me es grato saludarlo con mi mas alta y distinguida consideración.— (Firmado): Agrim. Nac. Raúl Beguy—Presidente.— Benito Tanco.—Secretario General.—»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.—Concédese, por esta sola y única vez, un subsidio extraordinario al «Tiro Federal de Salta» por la suma de Quinientos Pesos M/N. (\$ 500—), a los efectos de que pueda atender los gastos determinados en la comunicación arriba inserta; y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a Contaduría General en la debida oportnidad.

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º se imputará a la partida de «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

432—Salta, Julio 29 de 1940.

Expediente N° 1976—Letra P/940.

Vista la nota N° 3695 de fecha 27 del corrienre, de Jefatura de Policía; atento a la propuesta contenida en la misma;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al actual Comisario de Policía de «El Tunal», Departamento de Metán, Señor Pedro I. Santillán, con la jerarquía de Comisario Inspector de Zona de los Departamentos de Metán y Anta, y con asiento en la localidad citada, sin perjuicio de las funciones como Comisario de la misma, y con derecho a devengar los viáticos correspondientes a la jerarquía con la que se le inviste.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

433—Salta, Julio 29 de 1940.

Expediente 1970—letra E/940.

Vista la solicitud de licencia interpuesta y atento al certificado médico que comprueba la causal invocada;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Apruébase la licencia acordada por la Dirección de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» al Locutor de la misma, don Julio García Bedoya, computada desde el día 11 hasta el día 28 de Julio en curso, en virtud de haber sido sometido a una operación quirúrgica, según lo constata el certificado médico que se acompaña a fs. 2.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

434—Salta, Julio 29 de 1940.

Expediente n° 1857—letra M/940.

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 del corriente mes;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Setenta Pesos (\$ 70-)

m/n. que se liquidará y abonará a favor de don Segundo Maciel, en cancelación de igual importe de la factura que motiva el expediente de numeración y letra señalado al margen, por concepto del costo y servicio de un cocktail ofrecido por S. E. el señor Vice—Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo, en obsequio de la delegación de cadetes de la Escuela Naval de la Nación, el día 11 de Julio en curso, en los salones de la Casa de Gobierno.

Art. 2°.—El gasto autorizado por el Art. 1° se imputará al Inciso 5—Item 5—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—

RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

435—Salta, Julio 29 de 1940.

Expediente n° 1973—letra D/940.

Vista la nota n° 388 de fecha 26 de Julio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, que se transcribe:

«A S. E. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez.
— S/D.

«Tengo el agrado de dirigirme a S. S. poniendo en su conocimiento que en el día de la fecha he recibido un despacho telegráfico del

Director General de ésta Repartición, Dr. Antonio Ortelli en uso de la licencia concedida por ese Ministerio, quién me solicita en el mismo gestione la prórroga de diez días más de licencia, por cuánto debe asistir como Vocal a las Jornadas Médicas a realizarse el día 30 del cte. en la ciudad de Tucumán.

«Saludo a S. S. con mi alta consideración.—(Fdo.): Néstor A. Arias Director General Interino.—»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A I

Art. 1º.—Acuérdase la prórroga de licencia solicitada por el señor Director General de Sanidad, doctor Antonio Ortelli, por el tiempo y en virtud de las causales determinadas en la nota precedentemente inserta.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

436—Salta, Julio 29 de 1940.—

Visto el decreto de fecha 5 del mes en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Prorrógase a partir del día 5 de Agosto próximo, por el tér-

mino de seis meses, sin goce de sueldo, la licencia acordada al señor Alberto Velarde, Secretario Privado del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, a efectos de que pueda completar el último curso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es Còpia: Raúl Fiore Moules
Oficial Mayor de Gobierno

437—Salta, Julio 29 de 1940.—

Vista, la invitación formulada por el Comité Ejecutivo del Primer Congreso Nacional de Puericultura;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese a los señores Dr. José W. Tobías, Dr. Alfonso Castellanos Esquiú, Dr. Ernesto Cornejo Saravia, Dr. Ricardo Toranzos Torino, Dr. Gustavo Alsina, Dr. Diego Zavaleta y Dr. José Dávalos Michel, Delegados del Poder Ejecutivo de la Provincia al próximo Congreso Nacional de Puericultura que se llevará a cabo en la Capital Federal, entre los días 7 y 11 de Octubre próximo.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es cópia: Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Gobierno

441—Salta, Julio 30 de 1940.—

Expediente N° 1975—Letra P/1940—

Vista la nota N° 3675 de fecha 25 de Julio en curso de Jefatura de Policía, en la que solicita permuta en los cargos que desempeñan los señores Daniel Urdininea y Francisco Castro, Agente de Investigaciones de 1ª. categoría y Escribiente de 3ª. categoría de la repartición ya citada, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Permútase los cargos de Agente de Investigaciones de 1ª. categoría desempeñado por don Daniel Urdininea, con el de Escribiente de 3ª. categoría de la repartición ya citada, desempeñado por don Francisco Castro a partir del día 1° de Agosto próximo.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese'

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

442—Salta, Julio 30 de 1940.—

Expediente N° 1978—Letra P/1940.—

Vista la renuncia presentada;— y atento a la propuesta contenida en nota N° 3663 de fecha 26 de Julio en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Mario Ruíz de los Llanos, del cargo de Comisario de Policía Relevante de 3ª. categoría.—

Art. 2°.—Nómbrese, Comisario de Policía Relevante de 3ª. categoría, para ocupar la vacante dejada por renuncia de su anterior titular, al señor Guido Tomey.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

443—Salta, Julio 30 de 1940.—

Expediente N° 1768—Letra M/1940.—

Visto este expediente, por el que el señor Napoleón Masclef solicita reconocimiento de los servicios prestados como Delegado de 3ª. categoría del Departamento Provincial del Trabajo desde el día 10 de Mayo al 21 de Junio del año en curso, en mérito de que con fecha 22 del mes ya citado, por decreto recaído en expediente N° 1479—D/1940, se designó en su remplazo al señor Lorenzo Carpio;— y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, fuè designado Delegado de 3ª. categoría del Departamento del Trabajo, sin que haya podido hacerse cargo de su puesto, por cuanto desde la fecha de su designación le fuè encomendada una comisión especial por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, por cuya causa corresponde reconocer los servicios prestados, en el carácter ya indicado;—

Por ello:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócense los servicios prestados por el señor Napoleón Masclef, como Delegado de 3ª. categoría del Departamento Provincial del Trabajo, desde el día 10 de Mayo al 21 de Junio del año en curso, durante cuyo término desempeñò una comisión especial que le encargaran por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, con la asignación mensual de Noventa pesos m/n. (\$ 90.—).—

Art. 2º.— El gasto que demande el reconocimiento de servicios precedentemente determinado se imputará al Inciso 3—Item 27—Partida 7 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

444—Salta, Julio 30 de 1940.—

Expediente N° 1987—Let: a C/1940.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva para su reconocimiento y liquidación la planilla del personal de rancheros de la Cárcel Penitenciaria correspondiente al mes de Julio ppdo; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 26 del actual;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese a Jefatura de Policía, con cargo de rendir cuenta en su debida oportunidad ante Contaduría General, la suma de Ochenta Pesos M/N. (\$ 80.—), a fin de que con la misma abone los jornales del personal de rancheros de la Cárcel Penitenciaria, devengados durante el mes de Junio ppdo. y de conformidad con la nómina inserta en la planilla que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 3—Item 16—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

445—Salta, Julio 31 de 1940.—

Expediente N° 1990— letra D/940.—

Vista la información dada en este expediente por la Dirección Provincial de Sanidad;— y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia contribuye actualmente al sostenimiento de una brigada de profilaxis anti pestosa que actúa bajo la superintendencia de la Sección Profilaxis de la peste bubónica, dependiente de la Estación Sanitaria local del Departamento Nacional de Higiene; cuya brigada está compuesta de cinco jornaleros a razón de un salario de cuatro pesos diarios por cada peón;—

Qu la Ley nacional N° 11.843— sobre profilaxis de la peste— y su reglamentación, atribuyen al Departamento Nacional de Higiene la obligación de ejecutar todas las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de dicha ley y decreto, como así también practicar la desratización obligatoria en todo el territorio de la Nación;—

Que atento a la circunstancia determinada en la consideración precedente, y al hecho de que el Poder Ejecutivo ha podido comprobar la poca efectividad de los servicios de la brigada de profilaxis anti—pestosa cuyo sostenimiento costea, resulta indispensable la supresión de un subsidio que carece de razón de ser, quedando librado a criterio del Poder Ejecutivo organizar, dentro de los recursos con que cuenta y bajo la superintendencia de la repartición sanitaria provincial, el servicio similar que se haga necesario;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Déjase sin efecto el subsidio acordado por decreto en acuerdo de ministros de Marzo 7 de 1940, para el mantenimiento de una briga-

da de profilaxis anti—pestosa, bajo la dirección de la Sección correspondiente de la Estación Sanitaria local del Departamento Nacional de Higiene.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

446—Salta, Julio 31 de 1940.—

Siendo necesario proceder a fijar el verdadero carácter de la designación dispuesta por Decreto de fecha 3 de Junio ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Déjase establecido que la designación del señor Pedro Margarzo, como Ordenanza—Mensajero del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, dispuesta por Decreto de fecha 3 de Junio ppdo., tiene el carácter de interino, con anterioridad el día 1º del mes citado.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es - Cópia:— RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

447—Salta, Julio 31 de 1940.—

Expediente N° 1846—letra C/1940.—

Vista la factura presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos—Sociedad Anónima—, por concepto de conferencias telefónicas efectuadas desde el aparato N° 2292, que corresponde al que tiene en uso el despacho del señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Julio en curso.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta y Tres Pesos con 15/100 M/N. (\$ 53,15) que se liquidará y abonará a la Compañía Argentina de Teléfonos—Sociedad Anónima—, en cancelación de la factura que por concepto de conferencias telefónicas mantenidas desde el aparato 2292, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba indicado.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 7—Partida 1 de Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

455—Salta, Agosto 1º de 1940.—

Expediente N° 1931—Letra P/940.—

Vista la nota N° 3532 de fecha 22 de Julio ppdo., de Jefatura de Policía, que seguidamente se transcribe: «Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez.— S/D.»

«Adjunto elevo a conocimiento y consideración de S.S. la solicitud presentada a esta Jefatura por el ex—Sub—Comisario de Policía de «El Bordo» (Campo Santo) D. Wenceslao A. Zapata, en la cual pide se le reconozcan y liquiden los haberes que como Sub—Comisario de Policía de la nombrada localidad, se le adeuda desde el día 17 de Marzo hasta el día 4 de Junio del cte. año en virtud a las razones que expone en la referida solicitud.—

«Esta Jefatura, atenta a lo informado por el Sr. Comisario de Ordenes, estima procedente la petición formulada por el causante; por tanto,

solicito del señor Ministro el reconocimiento de los haberes, cuyo pago gestiona el recurrente, por cuánto, como lo manifiesta el mismo, no existe decreto alguno de suspensión, separación en su cargo ni cesantía, y el que por otra parte se mantuvo en disponibilidad por disposiciones de orden interno, según lo expresa el señor Comisario de Ordenes.—

Saludo al señor Ministro, con mi consideración distinguida.—

(Fdo.): Oscar M. Landívar—Coronel (S.R.) Jefe de Policía.—»

Por consiguiente;—y atento al carácter de disponibilidad en que se encontraba el recurrente, en cumplimiento de órdenes emanadas de Jefatura de Policía como lo indica el señor Comisario de Ordenes en su informe de fecha 18 de Julio ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por el señor Wenceslao A. Zapata desde el día 16 de Marzo al 4 de Junio, inclusive, del año en curso, en el carácter de Sub-Comisario de Policía de El Bordo (Dpto. de Campo Santo), por un importe total de Trescientos Diez y Seis Pesos M/N. (\$ 316.—).

Art. 2º.—El importe de los servicios reconocidos se imputará al Inciso 5—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada por la H. Legislatura, en mérito de encontrarse excedida en su asignación.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese-insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

3813—Salta, Julio 15 de 1940.—

Vista la propuesta elevada por Dirección de Vialidad de Salta, para el nombramiento del personal que ha de prestar servicios en la misma y que fué declarado en comisión por decreto del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo estatuido por el artículo 3º inciso i) de la Ley N° 65,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase para prestar servicios en la Dirección de Vialidad de Salta, al siguiente personal:

Director: Ingeniero Don Eduardo Arias. Secretario, Don Luis F. Arias. Dactilógrafo, señorita Lina Chiti.

Encargado del Archivo, señor Ramón Figueroa Ordenanza señor Manuel Durán. Jefe de Sección, Ingeniero Marcos Gonorazki en reemplazo del Ingeniero Juan W. Dates que queda cesante. Ayudante Técnico, Ingeniero Francisco García. Dibujante, señor Marcelo M. Soto. Calculista, señor Julio Barni. Calculista, señor Gustavo Gauffin. Dactilógrafo, señor Luis A. Borelli. Copista, señor Arturo Pucci. Contador, señor Manuel A. Gómez Bello. Tesorero, señor Eduardo Rivas Diez. Auxiliar de Contaduría, señor José A. Diez Arias. Auxiliar de Contaduría, señor Raúl Cabral. Médico, doctor Moisés Gonorazki. Inspector, señor Manlio C... Bruzzo Encargado de Materiales, señor José Rojas. Chauffeurs, señores Silvio Tejerina, Santiago Delgado y Rafael Ascárate. Auxiliar de Contaduría, señor Crescenciano Rodríguez.

Art. 2º.—Decláranse vacantes los cargos de presupuesto de la Dirección de Vialidad de Salta que no han sido provistos en el presente decreto.

Art. 3º.—Los nombrados gozarán de la asignación mensual que para cada cargo fija el Presupuesto vigente de la Dirección de Vialidad de Salta, con los sobresueldos que corresponden al Encargado del Archivo \$ 70— (Setenta Pesos) y al Auxiliar de Contaduría, señor Crescenciano Rodríguez \$ 100— (Cien Pesos M/L).

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

FRANCISCO RANEA

— —

3830—Salta, Julio 18 de 1940.

Visto el expediente N° 4494 Letra D/ 940, en el cual la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, las Actas de Vialidad N°s, 360 y 361, de fechas 14 y 21, de Junio ppdo., respectivamente;

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º Apruébanse las Actas de Vialidad N°s, 360 y 361, de fechas 14 y 21 de Junio ppdo., respectivamente; que corren agregados a este expediente N° 4494—letra D/940, cuyos textos se transcriben a continuación:

ACTA N° 360

En la Ciudad de Salta a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siendo las diez y seis horas, se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta, los vocales Sres. J. Arturo Michel, Francisco Juncosa, Martín Saravia y bajo la Presidencia del titular Ing. Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

3814—Salta, Julio 15 de 1940—

Visto el expediente N° 4048 letra M/940, en el cual Don Ciro Morales, solicita la devolución de 2.288.50, depositados en garantía para responder al cumplimiento de contratos de provisión de carne al Departamento Central de Policía; atento lo informado por Jefatura de Policía y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Ciro Morales la suma de \$ 2.288.50— (Dos Mil Doscientos Ochenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación a la cuenta «Depósitos En Garantía».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia:— FRANCISCO RANEA

Aprobación de Acta.

Se da lectura y se aprueba el acta anterior.

2°—Autorizar los siguientes pagos:**a) Viáticos**

A Fortunato Chañi, sus viáticos Mayo O.P. N° 672.....	\$ 57.—
Al Tesorero de Vialidad, planilla viáticos fijos de los Chauffeurs por Mayo, O.P. N° 676	300.—
A Marcos Gonorazky, sus viáticos Mayo, O.P. N° 677.....	37.50.—
A Francisco García » » » » 710.....	35.—
A Indalecio Saravia » » » » 711.....	116.—
A Moisés Gonorazky » » » » 715.....	60.—
A Santiago Delgado » » » » 716.....	36.—
A Clemente Mercado » » » » 717.....	45.—
A Silvio Tejerina » » » » 714	9.—
A Roberto R. Zapiola, gastos y hospedaje en comisión de servicios a Cafayate, O.P. N° 718.....	25.—

b) Gastos Generales—Oficina y Varios

A Domingo Quinzio, por limpieza y conservación de las máquinas de escribir por Mayo, O.P. N° 682.....	\$ 8.—
A Librería »San Martín«, por Suministro de útiles para las Oficinas, O.P. N° 684.....	\$ 97.30.
A Bombonería Paris, por suministro de café para la Oficina, O.P. N° 700.....	\$ 12.—
A José Vidal, por suministro de mercaderías para la Oficina, O.P. N° 704	\$ 7.60—
A Suc. Pascual, por suministro de útiles para la Oficina, O.P. N° 707	\$ 23.70

c) Gastos Generales—Combustibles, Repuestos y Movilidad.

A Mesples y Gómez Bello, por suministro de repuestos para vehículos, O.P. N° 683	\$ 36.80
A Francisco Moschetti y Cía, por suministro de repuestos para vehículos, O.P. N° 685	\$ 322.56
A Masciarelli Hnos., por suministro de repuestos para vehículos, O.P. N° 698.....	\$ 657.—
A Strachan Yañez y Cía., por suministro de repuestos para vehículos, O.P. N° 699.....	\$ 16.69
A Virgilio García y Cía., por suministro de repuestos para los vehículos, O.P. N° 703	\$ 4.—
A Gregorio Cruz por vulcanización de 1 cubierta y 1 cámara para el camión N° 1246, O.P. N° 706.....	\$ 14.—
A P. Baldi Hnos., por suministro de nafta y aceite para los vehículos por Mayo, O.P. N° 708.....	\$ 1.594.38
A Indalecio Saravia, por gastos de movilidad en comisión de servicios, O.P. N° 712.....	\$ 39.56
A Tarcicio de Cecco, por arreglo general del coche Plymouth de la Dirección según Presupuesto, O.P. N° 719.....	\$ 514.30

d) Conservación Caminos—Jornales Peones y Sueldo Capatáz.

Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales Mayo, camino La Peña a Cobos por el Ceibal; Capatáz José Olmos, O.P. N° 694.....	\$ 1.440.75
---	-------------

e) Construcción y Mejoramiento de Caminos—Taller Herrería.

A Francisco Moschetti y Cía., por suministro de 2 tubos oxígeno para el Taller de Herrería, O.P. N° 686.....	\$ 26.—
A Virgilio García y Cía., por suministro de Materiales para el Taller de Herrería, O.P. N° 701.....	\$ 66.10
A Cía. de Electricidad del N. Argentino, por servicio de alumbrado eléctrico del Taller por Abril, O.P. N° 705	\$ 4.61

f) Construcción y Mejoramiento de Caminos—Ripio, Materiales y Equipo.

A Angel D. Echenique, liquidaciones por suministro de ripio para el camino de El Mollar a Pulares, O.P. N° 687	\$ 742.50
A Clodomiro Ruíz, liquidación por desparramada de ripio para el camino de Emp. Nacional a San Francisco por El Zanjón, O.P. N° 688	\$ 83.02
A Jorge Palacios, liquidación por suministro de ripio para camino Emp. Nacional, O.P. N° 690.....	\$ 198.—

g) Construcción y Mejoramiento de Caminos.

A Alberto J. Díaz, liquidación por trabajos ejecutados en camino Güemes a San Pedro—Tramo: Güemes—Algarrobal, O.P. N° 689	\$ 48.45
Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales Mayo y Junio camino Yacones a Potrero de Castillo, Capatáz, N. Salvá, O.P. N° 691	\$ 653.46
Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales Mayo, camino Pedregal a Chicoana por Santa Rosa, Capatáz Santos Aranda, O.P. N° 692.....	\$ 739.49
Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales Mayo camino C. Moldes al Río Juramento, Capatáz R. Núñez, O.P. N° 695.....	\$ 978.—
Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales Mayo, camino Güemes a Algarrobal y Salta a Juramento—2° Tramo, Capatáz J. Carral, O.P. N° 696	\$ 961.—
Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales Abril, camino Pichanal a Orán, Tramo: Orán—Tabacal, O.P. N° 697	\$ 31.25
A Virgilio García y Cía., por suministro de Materiales para diferentes obras s/detalle, O.P. N° 702.....	\$ 103.10
Al Tesorero de Vialidad, planilla jornales Mayo personal de camineros, O.P. N° 709.....	\$ 1.500.80
Al Tesorero de Vialidad, importe jornales prestados por el contratista Juan Herceg, para arreglo camino Viña a Pampa Grande—Sec. La Que-sería, O.P. N° 713.....	\$ 344.—

h) Contratista.

Al Tesorero de Vialidad, importe descontado en certificado N° 3, camino Lumbreras a Rivadavia—Sec. Pocitos—Río del Valle, O.P. N° 678..	\$ 351.09
Al Tesorero de Vialidad, importe descontado en certificado N° 3, camino de Pichanal a Orán, O.P. N° 681.....	\$ 1.508.38
Al Tesorero de Vialidad, importe descontado en certificado N° 2, camino Desmonte a Campo Santo, O.P. N° 679	\$ 247.47
Al Tesorero de Vialidad, importe descontado en certificado N° 1, camino Desmonte a Campo Santo, O.P. N° 680	\$ 246.41

3° Camino de la Viña a Pampa Grande—Sección El Lajar

Apuébase el acta de recepción definitiva de la obra del rubro, así como también los certificados N°s. 9 de recepción definitiva y 10 de devolución de garantía valor de \$ 1.405.92 y \$ 3.521.73, respectivamente a favor de los contratistas señores Binda Hnos.

4° Camino de la Viña a Pampa Grande - Sección Ojo de Agua

De conformidad con lo solicitado por los contratistas señores Binda Hnos. y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección de las obras, se autoriza la devolución del 5% de garantía. Asimismo se aprueba a favor de los citados contratistas, el certificado N° 1 valor de \$ 907.41 por trabajos de conservación de la obra del rubro.

5° Camino de Lumbreras a Rivadavia - Tramo: Anta - Palermo - Sección: Anta - Pocitos.

De conformidad con lo solicitado por el contratista Don Conrado Guantay y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección de las obras, se autoriza la devolución del 5% de garantía.

6° Camino de Cafayate a Yacochuya.

De conformidad con lo solicitado por la Municipalidad de Cafayate se autoriza el arreglo del camino del rubro, hasta la cantidad de \$ 400.

7° Prestamos de Herramientas.

De conformidad con lo solicitado por el señor Jefe del Regimiento 5° de Artillería, se autoriza el préstamo de 20 carretillas, 30 palas y 30 picos.

8° Remate de Cubiertas en Desuso

Apruébase el remate público de 88 cubiertas en desuso, de propiedad de esta Dirección, efectuado el 11 del cte.

9° Adquisiciones Varias

Por haber cotizado precios más bajos, adjudicase a la Imprenta «La Provincia», la impresión de 300 formularios de acta de «Cesión de Terrenos».

10° Aprobación de Gastos

Apruébase a favor de don Jorge Palacios, una liquidación por \$ 265.91 por suministro de ripio para el camino de Emp. Nacional a Sumalao; a favor de los Sres. Cvitanic y Herceg por \$ 84. por jornales prestados para estudios de la variante del camino de Desmonte a El Bordo, y a favor de los Sres. Binda Hnos., por \$ 225., por construcción de 15 caños de hormigón de 0.60 de O.

11° Personal.

Concédese 8 días de licencia sin goce de sueldo, a contar del 11 del cte., inclusive al peón caminero Bartolo Ruiloba.

Concédese 15 días de licencia, con goce de sueldo, a contar del 19 del cte., inclusive, al peón de 1°. Bernardino B. Apaza.

12° Camino Pichanal a las Juntas - Tramo: Pichanal - Orán

Visto el informe presentado por el Vice-Presidente del Directorio y considerando que por deficiencia del proyecto, que no proveyó un mayor altura de la rasante al cruzar terrenos bajos en los cuales según se comprobó en el replanteo, la napa de agua está casi a flor de tierra y por lo tanto es indispensable aumentar la altura del terraplén para poner la carpeta fuera de la acción perjudicial de la humedad del Sub-suelo, se aprueba la modificación propuesta de elevar la rasante, propuesta al replantear la obra.

Se aprueba asimismo el mayor gasto de \$ 99.447.64 para que las obras queden completamente terminadas, a condición de que los propietarios cedan la tierra necesaria en los lugares indicados, a efecto de que los transportes no resulten superiores a 534.836 m³. Hm.

El mayor gasto será cubierto con el 5% de imprevistos efectuándose el pago del saldo de \$ 76.918.88 con fondos propios, en tanto se gestione de Dirección Nacional de Vialidad la aceptación correspondiente a los Fondos de Ayuda Federal.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la Sección. Fdo.: Julio Mera, J. Arturo Michel. Francisco Juncosa. Martín Saravia.

ACTA N° 361

En la Ciudad de Salta a los veinte y un días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siendo las diez y seis horas, se reunieron en el local de la Dirección de Vialidad de Salta, los vocales Sres. J. Arturo Michel, Francisco Juncosa, Martín Saravia y bajo la Presidencia del titular Ing. Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguiente:

1° Aprobación de Acta.

Se da lectura y se aprueba el acta anterior.

2° Autorizar Los siguientes Pagos:

a) Viáticos.

A Juan W. Dates, sus viáticos Mayo, O.P. N° 722	\$ 60.—
» Antonio Botelli » » » » 725	» 12.—
» J. A. Díez Arias » » » » 732	» 4.—

b) Gastos Generales—Oficina y Varios

A Josè Vidal, por suministro de mercaderías varias para la Oficina, O.P. N° 724	\$ 13.20
A Bombonería »París», por suministro de café para la Oficina, O.P. N° 726	\$ 12.—

c) Gastos Generales—Combustibles, Repuestos y Movilidad

A Masciarelli Hnos., por suministro de repuestos para los vehiculos, O.P. N° 723	\$ 325.65
A Montiel Ruíz y Capobianco, por suministro de cámaras y cubiertas para el coche N° 1238 de la repartición, O.P. N° 727	\$ 562.20
A Barquín y Cía.; por suministro de materiales para los coches N°s. 1053 y 1239 de la repartición, O.P. N° 729	\$ 16.30
A Francisco García, por gastos de movilidad en comisión de servicios, O.P. N° 731	\$ 30.10

d) Gastos Generales—Imprevistos

A Gustavo Marocco, importe a los Diarios «La Provincia» y «Salta», por publicación aviso remate cubiertas efectuado por la Dirección, O.P. N° 730	\$ 30.—
---	---------

e) Construcción y Mejoramiento de Caminos

A Binda Hnos., factura por 15 caños de hormigón armado para camino Puente Pularès a El Pedregal, O.P. N° 721	\$ 225.—
--	----------

f) Construcción y Mejoramiento de Caminos—Ripio, Material y Equipo

A Jorge Palacios, liquidación por suministro de ripio para el camino Emp. Nacional a Sumalao, O.P. N° 720	\$ 265.91
---	-----------

g) Construcción y Mejoramiento de Caminos—Taller Herrería

A Montiel Ruíz y Capobianco, por suministro de materiales para el taller de Herrería, O.P. N° 728	\$ 31.65
---	----------

h) Depositos de Garantia

A Conrado Guantay, devolución depósito 5% efectuado en Banco Provincial para garantizar construcción camino Lumbreras a Rivadavia—Tramo; Anta—Palermo—Sección Anta Pocitos, O.P. N° 158 \$ 3.000.—

3) Camino de Orán a las Juntas

Se autoriza el gasto de \$ 500 para arreglo del camino del rubro.

4) Camino Saucelito a la Toma

Apruébase a favor del contratista Juan López, el certificado N° 4 parcial valor de \$ 9.608.25 por trabajos ejecutados en las obras del rubro.

5) Aumento de Jornal a los Obreros

Considerando el propósito del P.E. de aumentar el jornal del personal obrero dependiente de la Provincia, se resuelve elevar de \$ 2.50 en que está fijado por día actualmente a \$ 3.—el jornal de los obreros dependientes de la Dirección Vialidad de Salta. Este aumento se hará efectivo a partir de la vigencia del nuevo presupuesto.

6) Juan Abraham, Natal Romero y Florencio Y. González Solicitan Acogerse A los Beneficios del Art. 3° de la Ley 388

De conformidad con lo solicitado por los recurrentes y teniendo en cuenta lo resuelto por la Dirección Gral. de Rentas, se confirma dicha resolución y se declara acogidos a los beneficios del Art. 3° de la Ley N° 388 de Patentes de Vialidad a los Sres. Juan Abraham, Natal Romero y Florencio Y. González

7) Aprobación de Gastos

Apruébase a favor de Don Francisco Salva, una liquidación por \$ 491.55 por suministro de ripio para el camino de Salta, a Juramento—Tramo; La Peña—C. del Buey.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la Sesión. Fdo.: Eduardo Arias. J. Arturo Michel. Francisco Juncosa, Martin Saravia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es Copia:—

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 2040

Salta, Junio 7 de 1940.

Expediente N° 937 - Letra E/1940.

Visto este expediente, por el que el señor Director Técnico de la Broadcastin Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva para su reconocimiento y liquidación la factura presentada por el señor José Grifasi, propietario de la casa «Foto Grivi», por concepto de provisión de quince ampliaciones fotográficas de 18 x 24 ctms. cada una de las instalaciones de la Broadcasting Oficial, que fueron remitidas a la Capital Federal y destinadas a ilustraciones en revistas radiotelefónicas;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 5 del actual;

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1°.— Autorízase el gasto de la suma de Veintidos Pesos con 50/100 M/N. (\$22.50) que se liquidará y abonará al señor José Grifasi, propietario de la Casa «Foto Grivi», en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto ya expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado;—debiéndose imputar este gasto a la cuenta Radio L. V. 9.

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, cte..

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 2041

Salta. Junio 10 de 1940.

Expediente N° 1377-Letra B/1940.

Vista la nota de fecha 5 del mes en curso; del señor Director de la Biblioteca Provincial de Salta;— atento a las razones dadas en la misma;

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1°.— Aplícase cinco días de suspensión, sin goce de sueldo y con obligación de prestar servicio al Ordenanza de la Biblioteca Provincial, Máximo Núñez, por inconducta en el desempeño de sus obligaciones.

2°.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES

Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública.

N° 2043

Salta, Junio 10 de 1940.—

Expediente N° 1130 - Letra P/940.—

Visto este expediente; por el que el señor Jefe de Policía solicita la creación de dos Sub-Comisariás en las localidades de «Umaitá» y «Santa Elena», Departamento de Cerrillos; y no existiendo partida en el Presupuesto vigente que permita la creación de las dependencias citadas;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1°.— Vuelvan a Jefatura de Policía las actuaciones de numeración

y letra arriba citadas, a los efectos de que se sirva contemplar en el ante-proyecto de Presupuesto de la Repartición, a confeccionarse, la creación de las Sub-Comisarías ya citadas.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia:—Raúl Fiore Moulès
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 2044

Salta, Junio 10 de 1940.—

Expediente N.º 1391—Letra E/940.—

Visto este expediente, por el que el señor Director Técnico de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial;—y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Autorízase a la Dirección Técnica de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Sr. Arnoldo Soria, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 1º de Junio en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Cuarenta Pesos M/N. (\$ 40.—)

b) Red Azul y Blanca, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 1º de Junio en curso, debiendo abonar la suma de Doscientos pesos m/n., de la cual debe deducirse el 10% en concepto de comisión, quedando en consecuencia, un saldo líquido a ingresar de Ciento Ochenta Pesos M/N. (\$ 180.—); —

c) Red Azul y Blanca, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 1º de Junio en curso, debiendo abonar la suma de Noventa y nueve pesos m/n., de la cual debe deducirse el 10% en concepto de comisión, quedando en consecuencia, un saldo líquido a ingresar de Ochenta y Nueve Pesos con 10/100 M/N. (\$ 89,10);—

d) Sr. Ingeniero Gino Marchesotti, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 1º de Junio en curso, abonando por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. \$ 50.—);—

e) Sr. Juan Navarro, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 3 de Junio en curso, abonando por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—);— y,

f) Sr. Roberto Notarfrancesco, por el término de Un Mes, con fecha de vigencia desde el día 3 de Junio en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.—).—

2º. — Tómesese razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938.—

3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—Raúl Fiore Moulès
Oficial Mayor de Gobierno

EDICTOS

LICITACION

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de la Provincia
NUEVA CÁRCEL PENITENCIARÍA
DE SALTA

En cumplimiento del decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de Agosto del corriente año, llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días contados hasta el día lunes 9 de Septiembre próximo venidero, a las dieciseis (16) horas, para la adquisición por parte del Gobierno de la Provincia de maquinarias, herramientas y demás efectos correspondientes a los rubros que a continuación se determinan, con destino a la nueva Cárcel Penitenciaria de Salta:—

Herramientas para carpintero
Maquinarias de carpintería
Motores eléctricos
Maquinarias y herramientas para hojalatería
Maquinarias y herramientas para herrería
Artefactos de luz
Teléfonos internos
Herramientas de granja
Herramientas para taller de electricidad

Máquinas y herramientas para sastretería
Herramientas varias
Provisión de candados
Provisión de maderas
Maquinarias y material para imprenta
Pozo y bomba eléctrica para riego
Material para riego
Útiles para escritorio
Equipo elaboración Fideos
Útiles para panadería
Hierro cama penados
Conductores eléctricos
fuerza motriz
Géneros para ropa penados y Guardia - Cárceles.—

Las propuestas deben presentarse al suscripto hasta el día 9 de Septiembre próximo, a las 16 horas en sobre cerrado y lacrado, caratulado «Licitación para adquirir maquinarias, materiales, herramientas etc. para la nueva Cárcel Penitenciaria y con sujeción a las condiciones estipuladas en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha arriba indicada, que servirá al mismo tiempo de pliego de condiciones y puede ser retirado del despacho del suscripto. —

Salta, Agosto 10 de 1940.—

Es copia: RAUL FIORE MOULÉS
 Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Salta, Agosto 6 de 1940.—

Visto el informe elevado a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el señor Director de la nueva Cárcel Penitenciaria de esta Capital, don Gualberto E. Barbieri; — y,

CONSIDERANDO:

Que la próxima habilitación de la nueva Cárcel Penitenciaria exige contar con los elementos indispensables para organizar su funcionamiento;—

Que entre dichos elementos figuran en primer término las maquinarias y herramientas destinadas a los talleres que se instalarán en la Cárcel Penitenciaria y, en general, los materiales, artefactos, etc. indispensables a su funcionamiento; todos los cuales son especificados en la parte dispositiva del presente decreto, debiendo su adquisición realizarse por medio de licitación pública y con sujeción a las disposiciones contenidas en el Capítulo «Licitaciones, Enagenaciones, Contratos» de la Ley de Contabilidad;—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1º. — Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días a partir del día 10 de Agosto en curso, para la adquisición de las maquinarias, materiales, herramientas y demás efectos que seguidamente se determinan, con destino a la nueva Cárcel Penitenciaria de ésta Capital:—

Herramientas para Carpintero

Cantidad

- | | |
|----|--|
| 6 | Garlopas con hierro de 54 m/m.— |
| 6 | Garlopin « « « 42 m/m.— |
| 6 | Gromil de 1 listones.— |
| 12 | Cepillos rectos de 40 m/m.— |
| 6 | Guillame recto de $\frac{1}{2}$ - $\frac{3}{4}$ y 1".— |
| 6 | Inclote sencillo enchufado.— |
| 2 | Coleros de hierro fundido de 0/850.— |
| 2 | Compás de punta de 8" de largo.— |
| 1 | Compás de interior de 8" de largo.— |
| 1 | Compás de exterior con guía de 8".— |
| 2 | Compás de punta con guía de 8".— |
| 6 | Destornilladores con hojas cambiables de 20 ctm.— |
| 12 | Escoplo de 3— 6— 7— 8— 9— 10.— |
| 6 | Escuadra carpintero de 8".— |
| 6 | Escuadra carpintero de 12".— |
| 2 | Falsa escuadra de carpintero 8".— |
| 6 | Formones con chanfle de 12 m/m.— |
| 6 | Formones con chanfle de 24 m/m.— |
| 6 | Formones con chanfle de 30 m/m.— |
| 2 | Fresadores para madera de 8".— |
| 6 | Gubias para carpintero de 8 m/m.— |
| 6 | Gubias para carpintero de 12 m/m.— |
| 6 | Martillos para carpintero con uña de 25 m/m.— ancho en la cabeza.— |
| 6 | Mechas cortas para madera de $\frac{1}{2}$ " 0/.— |
| 6 | Mechas cortas para madera de $\frac{3}{8}$ " 0/.— |
| 6 | Metros de madera (un metro).— |
| 6 | Piedras para asentar al aceite de 8" larga, 2" de ancho y 1" espesor.— |
| 2 | Pinceles para colero de 1 $\frac{1}{2}$ " de ancho.— |
| 12 | Prensas para carpintero de 10".— |

6	Pulidores, largo 9" y ancho de cuchil'a 1 1/2".—
6	Rasquetas para carpintero de 12" largo y 6 ctms. de ancho.—
4	Sargentos de 1,20 metros largo.—
2	Sargentos de 1.— largo.—
6	Serruchos para carpintero de 28".—
6	Serruchos de costilla de 10".—
2	Serruchos de punta de 12".—
6	Taladros con crique a munición.—
6	Tenazas para carpintero de 220 m/m. de largo.—
2	Trabador para serruchos s/cabo, 140 m/m. de largo.—
6	Escofinas para madera de 250 m/m.—
24	Limas triángulo de 4" y 6" largo finas.—
6	Limas media caña para madera de 250 m/m.—
1	Molejón con copa de madera y manejo a pié con piedra para afilar.—

Maquinarias de Carpintería

Cantidad

Una	Sierra «Sin Fin» con volante de 800 a 900 m/m. de diámetro aproximado, mesa de 1,20 x 0,75 metros aproximado, movable, provista de 2 guías, una para cortar al sesgo, freno, polea loca y fija, y dispositivo automático para obtener la tensión necesaria de la hoja.—
Una	Cepilladora para ancho hasta de 600 m/m. aproximadamente con dos velocidades, con mesa para subir o bajar, con escalas para indicar grosor de madera a cepillar.—
Una	Garlopa de dos metros por cuarenta y cinco centímetros aproximadamente, provista de mucheco redondo y rebajo en la mesa para moldura.—
Un	Tupí con mesa levantable de 850 x 950 m/m. aproximadamente, con un husillo para sierra o fierros de 10.000 r. p. m., aproximadamente, mesa con ranura para fijar las guías y provisto de un eje con freno.—
Una	Afiladora de cintas de sierra «sin fin», automáticas, montada sobre caballete de madera o hierro.—
Un	Juego de cabezales para torno de madera, con cojinetas a munición, con transmisión completa (sin motor), altura de punta, 300 m/m. aproximadamente, diámetro y ancho de las poleas de la contramarcha, 200 x 60 m/m. aproximadamente.—

Motores Eléctricos

Cantidad

1	Motor eléctrico de corriente alternada de 10 P.H. trifásico, 220/380 V. 1.400 r. p. m. aproximadamente, con arrancador triángulo—estrella, provisto de polea y rieles.—
1	Motor eléctrico de corriente alternada de 4 H. P., trifásico, 220/380 V., 1.400 r. p. m. aproximadamente, con arrancador triángulo—estrella, provisto de polea y rieles.—
1	Motor eléctrico de corriente alternada de 1 H. P., trifásico, 220/380 V., 1.400 r. p. m. aproximadamente, provisto de polea y rieles.—

- 1 Motor eléctrico de corriente alternada de 4 H. P., trifásico, 220/380 V. 2.800 r. p. m. aproximadamente, con arrancador estrella—triángulo, provisto de polea y rieles.—
 - 1 Motor eléctrico de corriente alternada de 5 H. P., trifásico, 220/380 V., 2,800 r. p. m. aproximadamente, con arrancador triángulo—estrella, provisto de polea y rieles.—
 - 1 Motor eléctrico de corriente alternada de 2 H. P., trifásico, 220/380 V., 1,400 r. p. m. aproximadamente, provisto de polea y rieles.—
- Nota Precio puesto sobre wagón Buenos Aires.—

Maquinarias y Herramientas para Hojalatería

Cantidad

- Una Máquina «BOMBO» para bombear y pestañar, distancia entre ejes 50 m/m., profundidad de corte 190 m/m. aproximadamente, con 12 pares de repuesto molduras —
- Una Tijera mano, largo del corte 410 m/m., ancho 360 m/m. para cortar chapas zinc hasta 0.4 m/m. aproximadamente.—
- Una Máquina cilindros para doblar a mano, largo del paso 650 m/m., diámetro del cilindro 32 m/m. para espesor hasta 0.4 m/m. aproximadamente.—
- Un Martillo 200 grm. para embutir.—
- Un Martillo 500 « « « «
- Un Martillo 400 « « « ambo.—
- Un Martillo 600 « « « «
- Dos Martillos 400 y 700 grm. para asentar.—
- Un Martillo 500 grm. para asentar.—
- Una Tace de 5 Kgm.
- Dos Uñas para asentar fondo de 35—65 m/m.—
- Dos Tranchas curvas de 130—180 m/m.—
- Dos Tranchas rectas de 120—200 m/m.—
- Una Bigornia de 30 Kg. para hojalatero.—
- Un Juego de bigornias para moldear de hojalatero tamaño medianos.—
- Una Lámpara con bomba para soldar de 1 litro de contenido con serpentina.—
- Una Llave a palanca para caño «pico de loro» de 1/2 1".—
- Una Llave a cadena para caño de 1/2 a 4".—
- Un Soldador de 0.1 Lts., contenido con serpentina de 355 m/m. de largo —
- Un Soldador de 0.2 Lts. contenido con serpentina de 465 m/m. de largo.—
- Dos Soldadores de cobre con mango de madera de 200—500 grm.
- Dos Tenazas para gasista de 6 y 10".—
- Dos Tenazas para gasista con boca angosta recta 175 y 200 m/m.
- Dos Tijeras para hojalatero tipo Lionés de 8 y 12".—
- Un Compás de punta de 200 m/m.—
- Un Compás de punta con guía de 200 m/m.—
- Un Arco para sierra fijo de 12".—
- Seis Docenas hojas sierra de 12".—
- Dos Aceiteras de chapa estañada sin costura con bomba, contenido de 0.250 y 0.750 litros.—

- Seis Limas cuadradas bastardas de 8".—
 Seis Limas redondas bastardas de 8".—
 Seis Limas planas bastardas de 8".—
 Seis Limas media cañas bastardas de 10".—
 Seis Limas escofinas bastardas de 10".—
 Nota: En el precio propuesto queda incluido embalaje, ó indicar si es puesto sobre wagón Buenos Aires o estación Salta.—

Maquinaria y Herramientas para Herrería

Cantidad

- Una Máquina a palanca para punzonar, ingletar y cortar, diámetro máximo de punzón hasta 15 m/m. aproximadamente espesor máximo de punzón hasta 10 m/m. aproximadamente Corte inglete hierro L y T hasta 50 x 7 m/m. Chapa hierro dulce cualquier ancho y largo hasta 12 m/m. Hierro plano 18 m/m.
 Al sesgo hierro L y T de 9 m/m. espesor del trozo aprox. Largo de la cuchilla 200 m/m. aprox.
 Hierro redondo hasta 36 m/m.
 Hierro cuadrado hasta 32 m/m.
 Hierro L y T hasta 10 x 9 m/m.
 Hierro L y T al sesgo cualquier
 Hierro ángulo de 0° a 45° hasta 50 x 7 m/m. aprox.
 Hierro U perfil normal hasta NP. 10 m/m. aprox.
 Hierro I " " NP. 10 m/m.
 Con juego completo de matrices y punzones, y cuchillas para hierro U y I.—
 Incluido embalaje y puesto sobre wagón Buenos Aires.—
- Un Aparato completo para soldadura autógena, compuesto de:
 Un generador de gas acetileno con válvula hidráulica de seguridad y purificador, rendimiento máximo continuo de gas por hora, aproximadamente lts. 4.000
 Una válvula reductora de presión para oxígeno No. 35
 Un soplete soldador en estuche No. 31
 Un soplete cortador con carrito No. 33
 Seis metros caño de goma para oxígeno No. 41
 Seis metros caño de goma para acetileno No. 42
 Cuatro abrazaderas para caño de goma No. 38
 Un anteojito de vidrio ahumado
 Un carrito especial para transporte del equipo
 Debe tener dos cargadores para carga de 8 Klg. aprox.
 Equipo completo, incluido embalaje y puesto sobre wagón Buenos Aires.—
- Una Máquina para afilar y desbastar con cojinete a munición polea loca y fija con mesa de aplanar de 400 x 150 m/m. aproximadamente de 1.600 r. p. m. aproximadamente, diámetro de las fichas 300 x 30 m/m., incluido fichas y embalaje.—
 Precio puesto sobre wagón Buenos Aires.—

Una Máquina agujereadora eléctrica para corriente alternada trifásica 220/380 V. con tres velocidades y motor acoplado, para agujeros hasta 22 m/m o/ una profundidad de 100 m/m., con mesa universal y morse. —

-Nota: Las medidas son aproximadas. —

Incluido embalaje y puesta sobre wagón Buenos Aires

Un Aparejo sistema «Lúders» con tornillo sin fin y freno automático por presión de carga y cadena de 6 metros de levante, capacidad 1,500 kilos. —

Incluido embalaje y puesto sobre wagón Buenos Aires. —

Una Fragua completa con ventilador a mano de 0.90 x 0.90 Mts. aproximadamente. —

Una Bigornia de 60 kilos. —

Un Combo de pena 4 Klg. con cabo

Un Martillo de 1 Klg. con cabo

Una plana con cabo

Un Juego de tenazas diferentes bocas

Un Torno de pié forma francesa de 5" de boca

Una Escuadra lisa de hierro de 500 m/m.

Media Docena limas planas paralelas m/ finas de 12"

Media Docena limas 1/2 caña media finas de 12"

Media Docena limas triangulares c/ canto redondo de 8"

Media Docena limas triángulos con canto vivo de 8"

Una Tarraja para caño hasta 2 1/2" a crique

Dos Arcos de sierra fijos charolado para hojas de 12"

Un Compás de punta 10" — 250 m/m.

Un Compás exterior de 9" — 225 m/m.

Tres Destornilladores tipo «Perfekt» de 200—250—300 m/m.

Herramientas Para Fragua

Un Juego de repartidores, diámetro 10—15—20—25—30 m/m.

Un Punzón de bigornia, largo total 8"

Un Juego punzones para cabos de 3/8, 1/2, 5/8 y 3/4"

Un Juego estampas para bigornia de 1/4, 5/16, 3/8, 1/2, 5/8, 3/4, 7/8 — 1 y 1 1/4". —

Un Juego planas de 2, 2 1/4, 2 3/8, 2 1/2, y 2 3/4". —

Un Juego tranchas para bigornia de 1 3/4, 1 5/8, 1 3/4 y 2"

Un Juego tranchas para cortar en caliente de 3/4, 1, 1 1/2 y 2". —

Un Juego tranchas para cortar en frío de 3/4, 1, 1 1/2 y 2". —

Una Tarraja paso métrico «Little Giant» de 1/4 a 1", completa con un juego de machos (3). —

Un Torno combinado con base fija y dispositivo adicional para sujetar caños, de 5" de boca. —

Artefactos de Luz

Materiales

Nº Precio Unit. Total

Plafonier de bronce niquelado de 8 cms. de boca con porta—lámpara y globo opalina.... 210

Globos opalina de 8 cms. de boca con grifa, florón y barral de caño negro 3/8, 1 metro alto con porta—lámpara 39

Brazo de hierro fundido pintado de 0.30 a 0.40 de largo con grifa, porta lámpara y globo opalina de 12 x 23.— Artefacto para intemperie	43
Plafonier oficina opalina chatas con porta lámpara de 0.25 m/m. globo	15
Porta—lámpara de bronce sin llave con grifa para pantalla del país	200
Pantallas enlozadas playas de 25 cms ..	200
Rollos de 100 m. c/u. de 0,8 x 500 volt. gris	5
Lámparas 15 W. 220	350
" 25 " 220	80
" 40 " 220	80
" 60 " 220	70
" 75 " 220	10
" 100 " 220	15
" 750 " 220	8
Proyectores c/porta lámpara Gollieu, tipo intemperie con movimiento en 4 sentidos, vidrio armado con alambre—radio de proyección 200 m.....	6
Kilos cinta aisladora negra	3
Linternas de mano completa, enfocables 5 elementos.....	10
Sirena eléctrica de alarma para intemperie, con conexión directa a corriente alternada 220 para 1000 metros de distancia audible aproximadamente	I
Campanilla de alarma para corriente 6 y 8 W.c/transformador para corriente alterna 220 W.G.....	I
Cuadro indicador con 15 números	I
Juego de cinta de acero 10,20 y 30 metros .	I
En el precio presupuestado debe estar incluido embalaje y materiales puesto sobre wagón Buenos Aires.—	

TELEFONOS INTERNOS

DESCRIPCION	NUMERO
Cuadro conmutador de pared para 30 líneas sistema (no automático) provisto con señales de llamada a lámpara, jacks de línea timbre de noche, microtelefónico de bakelita negra, cordón y jacks de expedición, botón de llamada y 3 pares de cordones con clavijas, para las conversaciones internas.	I
26 aparatos telefónicos de pared. En caja y con micro- teléfonos de bakelita negra con chicharra	26
Una batería	I
Un rectificador provisto con voltímetro de control	I

HERRAMIENTAS GRANJA

- 3 Azadas para jardín con cabo 4 1/3' de largo, ancho de hoja 7'
- 2 Azaditas para jardín de pala ancha y dos puntas

- 2 Azaditas para jardín pala corazón y dos puntas
- 2 Azaditas para jardín de pala y corazón con mango
- 6 Azadas tucumanas ancho del corte 150 mm, largo 2.50 m. c/mango
- 6 Carretillas tubulares modelo reforzado de peso aproximado 30 kilos
- 1 Docena palas de punteras media luna, angostas
- 3 Palas forma corazón
- 2 Guadañas para pasto 24"
- 2 Hachas de acero de alta calidad (hachas labor entera) de 5 libras con mango
- 3 Picos de acero fundido pala y punta tamaño mediano
- 6 Rastrillos para jardín con cabo, de dientes retorcidos de 10, 12, 14 dientes
- 1 Serrucho para podar, largo 30 ctms.

HERRAMIENTAS PARA TALLER DE ELECTRICIDAD

CANTIDAD

- 1 Afiladora con triple multiplicación de engranaje (1:12) diámetro de piedra 150 mm. para ajustar en banco
- 1 Arco de sierra extensible pulido para cortar metales y para hojas de 8 a 12.
- 1 Bigornia forma francesa de 15 Kgs.
- 3 Barrenitos de mano todo de acero de 3, 4, 5 mm.
- 3 Cepillos de alambre de acero de 6.
- 1 Corta alambre a resorte de 210 mm. de largo
- 6 Corta fierros chatos, largo, 5, 6, 7, 8, 10, 12, ancho aproximadamente de corte 5/8, 11/16, 3/4, 7/8, 1, 1 1/8
- 2 Destornilladores extra-reforzados, cabo de madera de 6 y 10.
- 2 Destornilladores con cabo negro de madera reforzada de 4 y 8.
- 1 Lámpara para soldar, a nafta, con bomba y serpentina de 1 litro de capacidad
- 1 Juego de llaves fijas de 8 llaves de 1/4 a 1 1/4.
- 1 Llave a Molet tipo «Clyburn» de 10.
- 1 Llave de dos bocas tipo «Crescent» de 8-10.
- 1 Juego de llaves tubulares en caja de lata de 8 tubos de 7/16" a 1.
- 2 Martillos con bolita y con mango de 250 y 500 grs.
- 2 Martillos con pena y con mango de 200 y 400 grs.
- 2 Metros de acero con división milimétrica
- 1 Morza con base fija, abertura máxima 90 mm.
- 1 Nivel de hierro con base prismática de 9, largo
- 2 Pinzas aisladas combinadas de 6 y 8.
- 1 Pinza aislada para radio, largo 5 1/2.
- 2 Punzones de acero de 3-6mm. punta
- 2 Soldadores de cobre con cabo madera de 200 y 500 grs.
- 1 Taladro «Universal» con crique y a munición y mandril especial para usar mechas con cabo cuadrado, cónico, y cilíndrico, diámetro de la varilla 12mm
- 1 Taladro de pecho, agujerear hasta 10 mm., largo 355 mm.
- 1 Tornito de mano de 5, largo
- 1 Soldador eléctrico de V. 125 W. aprox.

- | | |
|---|---|
| 1 | Soldador eléctrico de 220 V. 50 W. aprox. |
| 1 | Guardalámpara portátil con 15 mts. de cordón y ficha, (el cordón debe ser dos en uno forrado en goma) |
| 1 | Par de guantes de goma para electricistas, de primera calidad y de 260 mm. de largo |
| 1 | Linterna de mano «Eveready» de 3 elementos |

MAQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA SASTRERIA

CANTIDAD

- | | |
|-----|--------------------------------|
| 1 | Máquina de coser para sastrer |
| 1 | Máquina de coser para costuras |
| 4 | Planchas sastrer de 5 a 6 Kgs. |
| 1 | Tijera de 0.40 para cortador |
| 4 | Tijeras de 0.25 común, sastrer |
| 1 | Regla de 1.20 mts. milimetría |
| 1 | Escuadra de 45 ctms. |
| 1 | Regla curva sastrer |
| 1/2 | Doc. de centímetros (cintas) |
| 1 | Caja de tiza blanca |

Herramientas Varias

Cantidad

- | | |
|-----|---|
| 1 | Docena baldes hierro para albañil, forma ancha con ojal reforzado |
| 1/2 | Docena canastos para albañil redondos reforzados |
| 1/2 | Docena cucharas para albañil de 9" |
| 1/4 | Docena cucharines para albañil de 5 1/2" |
| 1/2 | Docena espátulas pintor de 2 y 3" |
| 1/4 | Docena martillos albañil de 625 grs. |
| 1/4 | Docena plomada de 200 grs. |
| 2 | Mangueras de 1/2" de 50 mts. con carrito |
| 10 | Canillas de 1/2" con rosca |
| 10 | Kgs. de estaño al 33% |
| 5 | Kgs. de estaño al 50% |
| 50 | Metros de caño galvanizado de 1/2" |
| 10 | Codos de caño galvanizado de 1/2" |
| 5 | Tes de caño galvanizado de 1/2" |
| 2 | Rollos de alambre galvanizado N. 9 |
| 12 | Faroles a kerosene de encendido con alcohol, de 300 a 400 bujías efectivas de luz |

Provisión de Candados

Cantidad

- | | |
|----|---|
| 50 | Candados de bronce, tipo fuerte y resistente, con una sola combinación de llaves para los cincuenta y con un juego de diez llaves.— |
| 50 | Candados del mismo tipo y distinta combinación de llaves, con un juego de diez llaves.— |
| 50 | Candados del mismo tipo y distinta combinación de llaves, con un juego de diez llaves.— |
| 50 | Candados del mismo tipo y distinta combinación de llaves, con un juego de diez llaves.— |

- 50 Candados del mismo tipo y distinta combinación de llaves, con un juego de diez llaves
- 50 Candados del mismo tipo y distinta combinación de llaves, con un juego de diez llaves.—
- 25 Candados del mismo tipo y distinta combinación de llaves, con un juego de diez llaves.—

NOTA:

Dentro de los siete tipos de candados solicitados no debe haber dos combinaciones de llaves iguales.—

Provisión de Maderas

Cantidad

- 2.000 Metros cuadrados de tablas cedro desde 1 a 2.50 mts de largo, de 1 a 2 3/4" de espesor—varios anchos (recortes)
- 100 Metros cuadrados de tablas cedro primera de 4" de espesor
- 100 Metros cuadrados de tablas cedro primera de 3" de espesor
- 50 Metros cuadrados de tablas cedro primera de 2 1/2" de espesor
- 100 Metros cuadrados de tablas cedro primera de 2" de espesor
- 250 Metros cuadrados de tablas cedro primera de 1" de espesor
- 100 Metros cuadrados de tablas cedro primera de 1/2" de espesor
- 200 Metros de tablas quina primera de 3" de espesor

NOTA:

Los precios deben ser puestos sobre vagón.—

Maquinarias y Material Para Imprenta

Cantidad

Descripción

- 1 Minerva nueva de tintaje cilíndrico de 34 x 49 ctms. interior de rama aproximadamente, con motor eléctrico corriente alternada 220/380 V. acoplado, con tintaje plano y graduable y accesorios (indicar accesorios mecánicos, etc.)
- 1 Minerva nueva, formato aproximadamente de 25 x 34 ctms. interior de rama, con dos juegos de cilindros fundidos con pasta, molde para fundirlos, dos ramas con motor acoplado de corriente alternada 220/380 V. con accesorios mecánicos (dar detalle)
- 1 Minerva nueva, formato aproximadamente de 28 x 38 ctms. interior de rama, juego de cilindros fundidos con pasta, molde para fundirlos, dos ramas con motor acoplado corriente alternada 220/380 V. (accesorios mecánicos, dar detalles)
- 1 Balancín nuevo para timbrar a seco, formato aproximadamente de 70 x 90 mm. con movimiento a mano
- 6 Numeradores automáticos de 6 cifras retrospectivas (nuevos)
- 2 Estantes—cómodas a dos frentes estilo norteamericano de roble lustrado, cada uno con 37 cajas dobles de tres cajas para rayas más diez cajones para blancos y puntos ligados, provistas de tiradores y tarjeteros
- 1 Cortador, biselador para interlineas y rayas con escuadra y tipómetro, nuevo
- 1 Máquina para cortar ángulo con guías laterales movibles, prensador automático y con dos cuchillas, nueva

- 4 Pinzas con punzón, nuevas
- 1 Sacapruedas formato 45 x 70 ctms., aproximadamente, con baneo y cilindros
- 2 Brusas para lavar forma, nuevas
- 1 Kilógramo de azures de bronce diseño ondulado
- 1 Kilógramo de azures de bronce diseño derecho
- 1 Kilógramo interlíneas en láminas de un punto (importadas)
- 2 Lotes 5 Kgs. cada uno interlíneas en láminas de dos puntos
- 2 Lotes 10 Kgs. cada uno interlíneas en láminas de tres puntos
- 2 Lotes 5 Kgs. cada uno lingotes de seis puntos
- 4 Lotes 5 Kgs. cada uno lingotes de doce puntos

Cantidad	Descripción
1	Lote 5 Kgs. componedores en Packfond de las siguientes medidas: 2 de 25 centímetros 1 de 30 " 1 de 40 "
1	Lote de un Kg. rayas de acero para perforar
1	Lote de seis Kgs. volanderas de cinc pulido con marco de hierro de las siguientes medidas: 2 de 10 X 42 centímetros 2 de 25 X 35 " 1 de 30 X 45 " 1 de 48 X 64 "
100	Kilógramos de imposiciones de hierro, surtidas
1	Lote compuesto de 22 cuñas y 2 llaves según detalle: 4 de 5 ctms. 4 de 10 " 4 de 15 " 4 de 20 " 4 de 25 " 2 de 30 " 2 llaves
1	Lote compuesto de cinco cuñas y una llave P. Partout, según detalle: 2 de 5 ctms. 2 de 10 " 1 de 20 " 1 llave
1	Lote de dos aplanadoras y dos mazos de madera de haya elegida
2	Kgs. de puntillado de bronce de dos puntos
1	Kg. de rayas de bronce negras de un punto
1	Lote de cuatro Kgs. rayas de bronce según detalle: 1 L. fina de 2 puntos 1 L. negra de 2 puntos 1 L. media caña de 2 puntos 1 L. doble fina de 2 puntos
1	Lote de 300 Kgs. de tipos desde cuerpos N° 6 a 80, importados, a elegir sobre catálogo Nota:— Precio incluido embalaje y puesto sobre vagón Buenos Aires.—

Pozo y Bomba Eléctrica para riego

- Una Perforación en toda clase de terreno, hasta la primera capa, con un diámetro de 0,102 m/m, comprendido mano de obra y provisión de material, precio por metro sobre una base de 10 metros de profundidad.—
- Una Provisión de un equipo de bombeo, eléctrico para corriente alternada 220/380 de capacidad 6 000 litros por hora.—

Material para Riego

- Una Provisión de tanque australiano de chapa canaleta galvanizado número 18 de 1,22 mts. de alto con chapas agujereadas, curvadas, con accesorios y de 14,72 mts. de diámetro y una capacidad de 205 metros cúbicos.—
- Una Provisión de un cilindro de 3".—
- Provisión caño de hierro galvanizado de 3" 40 metros lineales aproximado.—

Art. 2º.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día lunes 9 de setiembre próximo venidero, a las dieciséis horas, en el despacho del Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, ante el nombrado funcionario, el Escribano de Gobierno y las personas que concurran.—El Oficial Mayor presidirá el Acta y el Escribano de Gobierno lo certificará, levantando el Acta respectiva, en la que se dejará constancia de las propuestas presentadas, el nombre de los proponentes y el monto de cada una de ellas.—

Art. 3º.—Las propuestas deben presentarse al Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública hasta el momento fijado para su apertura (Art. 2º), debiendo llenar las siguientes condiciones:—

a) En sobre lacrado y cerrado, con la carátula: «Licitación para adquirir maquinarias, materiales, herramientas, etc.—Destino, Nueva Cárcel Penitenciaria de Salta.—»

b) Por cada foja empleada en la propuesta deberá agregarse un papel sellado provincial por valor de un peso moneda nacional (Ley N° 1072);

c) Las propuestas estarán redactadas en forma clara conteniendo detalles sobre todos los puntos requeridos en las presentes bases;—

d) Con cada propuesta deberá acompañarse un comprobante del depósito efectuado en la Tesorería General de la Provincia a la orden del Poder Ejecutivo por valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la propuesta, en concepto de depósito en garantía.—

Art. 4º.—Los precios cotizados en cada propuesta deberán ser sostenidos por los proponentes durante el término de cuarenta días a contar de la fecha de la apertura de la licitación. La falta de cumplimiento a esta condición dará lugar a la pérdida del depósito en garantía.—

Art. 5º.—Las propuestas podrán ser por la totalidad del material licitado, o bien parciales, por algún o algunos de los rubros especificados en el Art. 1º.—

Art. 6º.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar por decreto en acuerdo de ministros la propuesta o propuestas, en forma total o parcial, que considere más convenientes, o rechazarlas a todas, de acuerdo a la facultad que le otorga el Art. 86 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 7º.—Al adjudicarse la licitación se mandará devolver el depósito de garantía a todos aquellos proponentes cuyas ofertas no hubieren sido aceptadas, sin que el procedimiento de derecho a exigir indemnización alguna.—

Art. 8º.—Todos los proponentes dan por conocidos y aceptados los términos de la presente licitación y se comprometen a ajustarse en un todo a sus prescripciones.—

Art. 9º.—El anuncio de la presente licitación se realizará conforme a lo prescripto por el Art. 84 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 10º.—Comuníquese, pùbliques, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Agosto 12 de 1940.—

Expediente N° 2116—letra L/940.—

Visto el siguiente informe elevado a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el señor Director de la nueva Cárcel Penitenciaria de esta Capital, don Gualberto Barbieri, que se transcribe: «Salta, Agosto 10 de 1940.—... A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Don Jaime Indalecio Gómez.— S/D.—R/Materiales y Maquinarias a licitarse para la nueva Cárcel Penitenciaria.—Ampliando mi informe del 6 del corriente elevo a S. S. para su aprobación y agregar a la licitación pública las siguientes propuestas:—

«Útiles para escritorio.—Corresponden a la partida «Adquisición de materiales, etc. —inciso 7».—«Equipo elaboración fideos.—Corresponde a la partida «Herramientas y maquinarias necesarias para los talleres, inciso 3».—«Útiles para panadería.—Corresponde a la partida «Adquisición de materiales, etc. —inciso 7».—«Hierros cama penados.—Corresponden a la partida «Adquisición de materiales, etc. inciso 6».—«Conductores eléctricos fuerza motriz.—Corresponden a la partida conexión corriente alternada y cables fuerza motriz, etc.—«Géneros para ropa penados y guardia cárceles.—Corresponde a la partida «Adquisición materiales, camas penados, etc. inciso 6» y a la partida de Gastos Generales ítem 1, partida 4 del presupuesto anual de Gastos.—»

Por consiguiente:*El Gobernador de la Provincia,***D E C R E T A**

Art. 1°.—Quedan incluidos en la licitación pública convocada por decreto de agosto 6 de 1940 en curso, para la adquisición de maquinarias, materiales, etc., con destino a la nueva Cárcel Penitenciaria de esta Capital, los rubros que seguidamente se determinan:—

Útiles de Escritorio

- 1 máquina escribir 180 espacios.—
- 1 máquina escribir 100 «
- 1 máquina perforar tamaño grande y reforzado
- 1 gruesa lápices N° 2.
- 3 docenas « tinta
- 1 « lapiceras
- 1 caja plumas punta redonda
- 1 « « cucharita
- 1 « papel carbónico, tamaño oficio p/máquina
- 1 « « para lápiz
- 1 docena tinteros dobles de vidrio y tapa, tamaño aproximado de 0.20 m.
- 2 « papel secante de 0,60 X 0,60 aproxim.
- 4 aparatos para secantes, de metal
- 6 reglas cuadradas no milimetradas
- 3 frascos de tinta de 1 litro, negra
- 1 « « 1 « roja.—

Equipo elaboración Fideos

- Una Empastadora capacidad 40—60 kilos aproximadamente con vuelo mediante volantín.—
 - Una Grámola o cilindro amasador, capacidad de 25—30 Kg.—
 - Una Prensa continua capacidad 70—100 Kg. por hora de fideos largos y cortados, con accesorios. Llevará además su cortadora de pastones acoplada.—
 - Un Juego de 6 moldes a elegir.—
 - Un Ventilador para prensa, con polea y correa.—
 - Una Transmisión completa para accionar las máquinas, mencionadas, compuestas de eje calibrador, ménsulas, cojinetes a munición, poleas, correas, etc.—
- Todo puesto sobre Wagón.—

Útiles para panadería**Cantidad**

- 200 Metros de lonilla para tendillo de panadero, de 50 centímetros de ancho aproximadamente.—
- 1 Balanza para pesar masa, con discos o platos planos, con juego de pesas hasta 5 Kg.—
- 2 Cuchillas de cocina, con hojas de 30 cms. largo y con punta redonda.—
- 2 Cepillos de cerda de 30 cms. de ancho X 6 de grueso.—

H i e r r o s**Cantidad**

500	Metros lineales de hierro planchuela de $1\frac{3}{4}$ " X $\frac{1}{4}$ ".—
650	" " " " " " " " $1\frac{1}{2}$ " X $\frac{3}{16}$ ".—
400	" " " " " " " " $\frac{7}{8}$ " X $\frac{1}{4}$ ".—
850	" " " " " " " " cuadrado de 7,8" 0/.—
3.000	Remaches de hierro, de 6 m/m. 0/ X 20 m/m. largo.—
1.500	Remaches de hierro de 6 m/m. 0/ X 28 m/m. largo.—

Nota: El precio debe ser puesto sobre Wagón.—

Conductores eléctricos para los talleres de: Imprenta, Carpintería, Herrería, Hojalatería, Panadería y Fábrica de FIDEOS.**Cantidad**

300	Metros Cable de cobre electrolítico aislado para 1.000 voltios y de 25 m/m de sección cuadrada.—
500	Metros Cable de cobre electrolítico aislado para 1.000 voltios de 16 m/m. de sección cuadrada.—
200	Metros cable de cobre electrolítico aislado para 1.000 voltios y de 10 m/m. de sección cuadrada.—
400	Metros Cable de cobre electrolítico aislado para 1.000 voltios y de 6 M.m. de sección cuadrada.—
100	Metros cable de cobre electrolítico, aislado para 1.000 voltios y de 4 m/m. de sección cuadrada.—
15	Metros de caño de acero tipo liviano, negro de $\frac{7}{8}$ ".
1	Caja de hierro para embutir, de 100 X 100 m/m.—

Géneros para ropa penados guardia cárceles.**Cantidad**

1.200	Metros lienzo para sábanas de 1,60 m. de ancho.—
1.800	Metros brin sanforizado para ambos de 0.80 m. de ancho, color azul.—
1.200	Metros brin sanforizados para ambos de 0.80 m. color kaki.—
1.200	Metros loneta rayada de algodón de 0 70 m. de ancho aproximadamente, sin apresto (para colchones).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

Jaime Indalecio Gómez

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Agosto 8 de 1940.—

Habiendo el Poder Ejecutivo dispuesto las medidas previas necesarias para el funcionamiento de la nueva Cárcel Penitenciaria de esta Capital;— atento al informe del señor Director de la misma, don Gualberto E. Barbieri;— y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la reglamentación interna para penados, procesados y personal de la Cárcel, a cuyo efecto el ante—proyecto respectivo ha recogido la experiencia de los principales establecimientos carcelarios del país, procurando adaptar las nuevas disposiciones a las exigencias reclamadas por el servicio público local penitenciario;—

Que con dicha reglamentación el Poder Ejecutivo da cumplimiento a la prescripción constitucional de que las cárceles serán sanas y limpias y que, de acuerdo a la misión que llenan dentro de la sociedad, tienen por principal objeto reeducar a sus reclusos para volverlos a la vida capacitados como hombres útiles y que puedan incorporarse a la colectividad sin los estigmas del delito;—

Que el nuevo local de la Cárcel, adecuado a las exigencias modernas de los sistemas penales, facilita la consecución de la finalidad expresada, y permite imprimir al régimen carcelario local otra orientación que se ajuste aún mas a su verdadera función social;—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Fijase el siguiente reglamento interno para penados, procesados y personal de la nueva Cárcel Penitenciaria de Salta:

Objeto del Establecimiento y su Régimen

Art. 1º.—La Cárcel Penitenciaria de Salta tiene por objeto dar cumplimiento a las penas privativas de la libertad que establece el Código de la materia y la custodia de los procesados cualquiera que sea el delito de que se les acuse, y que ingresen de conformidad con las prescripciones legales; debiendo proveer a su manutención, instrucción y educación moral.—

Art. 2º.—La disciplina, el trabajo y la instrucción educativa constituyen el régimen del establecimiento.—De la efectividad de ese régimen es responsable el Director, al que todos los empleados de la Cárcel y los que en la misma desempeñen comisión o servicio militar o civil deben subordinación y respeto.—

Art. 3º.— El Director cuidará celosamente de que el tratamiento a los penados o procesados sea humanitario, dentro de la mas estricta disciplina, orientándolos en la medida de lo posible y en sentido reformativo, a fin de colocar, a los que terminan su condena, en condiciones de readaptarse a las exigencias de la colectividad social.—

Art. 4º.— Del Personal

El personal de empleados de la Cárcel Penitenciaria será el que determine la Ley de Presupuesto de la provincia.—

Art. 5.— Los empleados no tendrán con los reclusos otras relaciones que las esenciales requeridas por sus funciones oficiales.—

Art. 6º.— Ningún empleado podrá bajo pena de destitución:

1º) Asociarse a empresas que provean de alimentos, materias primas o efectos de cualquier clase a la Penitenciaria, ni tener con ellas un interés cualquiera directo o por interposita persona.—

2º) Hacer servir para su uso objeto alguno del establecimiento, que no esté destinado para éllo.—

3º) Emplear a los reclusos en su servicio particular.—

4º) Aceptar de los reclusos, sus parientes o persona vinculadas a ellos, dádivas o presentes, aunque sean de valor ínfimo.

5º) Comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los reclusos —

6º) Encargarse de comisiones de los reclusos, llevar o introducir objetos pertenecientes a los mismos, servirles de intermediario entre sí o con personas de afuera, dar noticias, favorecer correspondencia. —

7º) Llevar o introducir bebidas alcohólicas, coca, elementos de juego, etc., para uso de los penados.—

8º) Revelar a los reclusos las decisiones tomadas por la Superioridad, salvo el caso de que se les ordene así hacerlo.—

Art. 7º.— Es prohibido a las familias de los empleados penetrar al interior de la prisión y habitar dentro del muro de ronda o circunvalación.—

Art. 8º.— Ninguna persona extraña al servicio podrá pasar la noche en el Establecimiento.—

Art. 9º.— La conducta de los empleados para con los reclusos debe ser firme pero digna, sin olvidar jamás los sentimientos de humanidad a que tienen derecho los que han caído bajo la sanción legal, para que ésta no sea excedida. Evitarán toda familiaridad con ellos y no consentirán la más mínima insubordinación. Incurrirán en falta grave cuando silencien cualquier acto de los reclusos, susceptible de ser corregido disciplinariamente.—

Art. 10.— Todos los empleados tienen el deber de aceptar y ejecutar cumplidamente las comisiones que por razones de mejor servicio les sean confiadas por la Dirección, sin que puedan oponerse, en descargo, la limitación de funciones del empleo que desempeñan.

Art. 11.— Los derechos del Establecimiento se relacionan con la sujeción u obediencia del penado o precesado y con su vigilancia. El Penal tiene el deber de hacerlos trabajar según las condiciones de cada individuo, y, además, está facultado para aplicarles medidas disciplinarias.—

Art. 12. Son deberes del Establecimiento los siguientes: Hospedaje, alimentación, sanidad, ocupación mediante un trabajo instructivo, sano, productivo, de fácil aprendizaje y que pueda ejercerse durante todo el año; retribución de ese trabajo, reglamentando el salario penitenciario siempre que lo permitieran los recursos del Establecimiento;— instrucción religiosa y pública; y toda otra acción que procure la readaptación social del recluso.—

Deberes y derechos del Penado

Art. 13.— Los derechos del penado consisten en su hospedaje, alimentación, asistencia médica, recreo al aire libre en los días y horas fijados por el horario del Establecimiento, trabajo con retribución parcial, tratamiento humano, asistencia voluntaria a los oficios religiosos, sala de reunión, biblioteca, recepción de visitas, uso de ropas propias en casos especiales, correspondencia individual, a las autoridades judiciales o administrativas, adquisición de libros permitidos y presentación de quejas a la superioridad, todo de acuerdo a las prescripciones del reglamento.—

Art. 14.— Los deberes del penado son: Obedecer sin resistencia a la sujeción del Establecimiento cumpliendo las normas que reglan la vida carcelaria, trabajar, observar buena conducta, someterse a las requisas personales, decir la verdad cuando se les interroga por motivos de servicio, llevar la ropa del Establecimiento, cooperar en la policía del local, cuidar del aseo de la ropa y su conservación como así de los objetos, útiles y herramientas del trabajo, guardar el orden, no poseer armas, barajas ni dinero, no ofrecer a los empleados dádivas u obsequios, no sustraer ni distraer en su provecho material del establecimiento que no esté destinado a él.—

De la Disciplina y Deberes de los Encausados

Art. 15.— Los encausados deben tener presente que el régimen a que se les somete no tiene otro objeto fuera del motivo legal que impone su reclusión, que el de garantizar para ellos las condiciones

de disciplina, higiene, urbanidad y moralidad necesarias para hacer posible su vida en común.—

Art. 16.— Son deberes disciplinarios de los encausados:

1º) Obedecer sin observación alguna las órdenes de los empleados del Establecimiento, a los cuáles deben respeto, cualquiera que sea su jerarquía. Podrán presentar sus quejas al Director cuando se consideren víctimas de un acto abusivo; pero estas quejas no pueden presentarse colectivamente.—

2º) Abstenerse de cantar, silvar, gritar, mantener conversaciones por señas, elevar la voz, hablar después del toque de silencio y, en general, de todo acto que signifique una alteración del orden.—

3º) Cuidar esencialmente del aseo de sus personas y de sus celdas, y de la conservación de las ropas y objetos que se les entregan. Todo daño será indemnizado con el peculio del que lo cause o de sus encubridores, sin perjuicio de las correcciones disciplinarias adecuadas y el sometimiento a proceso cuando corresponda.—

4º) Observar el horario que fija la Dirección.—

Art. 17.— Está especialmente prohibido la tenencia de otros objetos que los entregados o permitidos para el uso, de acuerdo al reglamento y a las órdenes de la Dirección. La tenencia de dinero y la posesión de armas serán motivo de corrección.—

Art. 18.— Toda sustracción de objetos del Establecimiento será sometido a proceso.—

Art. 19.— Es prohibido manchar o destruir las paredes y piso de las celdas, las que deben conservarse en perfecto aseo. No podrán colgarse ropas en las celdas o en las ventanas, ni arrojar por está objeto alguno.—

Art. 20.— Los procesados no podrán desempeñar función alguna de carácter administrativo.—

De la Entrada de Procesados

Art. 21.— A su entrada el preso será conducido a la Alcaldía, donde se practicarán las anotaciones correspondientes, dejando constancia de la autoridad que lo remite, a disposición de quién se halla; condiciones personales, delito y fecha; iniciándose con ello el correspondiente prontuario.—

Art. 22.— Terminada esa operación, el procesado será sometido a las convenientes medidas de higiene, corte de pelo y baño. se retirarán sus ropas como también los objetos y el dinero que llevase, todo lo cual, previo el recibo correspondiente, será depositado en Tesorería o en el Depósito, según el caso. Podrá permitirse el uso de ropa interior particular, pero es obligatorio el uso del traje reglamentario que será distinto del de los penados.—

Art. 23. — Al día siguiente de su entrada, el procesado será examinado por el médico y vacunado si fuese necesario. El médico informará sobre la salud del preso y sus aptitudes para el trabajo. —

Art. 24. — Será también examinado por las autoridades escolares a objeto de determinar su grado de preparación intelectual. —

Art. 25. — De acuerdo a los informes precedentemente ordenados, el Sub Director—Alcaide indicará el Taller en que el preso puede trabajar. —

Del Trabajo y Peculio

Art. 26. — El procesado que, cumpliendo el trabajo que se le señale, se coloque en las condiciones de régimen establecido, gozará de las siguientes ventajas:

- 1º) Remuneración
- 2º) No se limitará la correspondencia
- 3º) Recreo en la plaza de ejercicios de acuerdo al horario
- 4º) Recibir visitas todos los domingos y días feriados
- 5º) Recibir comestibles en los días de visita
- 6º) Tener una hora mas de luz durante la noche
- 7º) Hacer uso de los libros de la biblioteca
- 8º) Tener libros en sus celdas con autorización de la Dirección. —

Art. 27. — El preso que se niegue a trabajar se verá privado de las ventajas enumeradas en el Artículo anterior: — solo podrá recibir tres visitas por mes y escribir una carta semanal, a excepción hecha de las comunicaciones con el defensor, las que en ningún caso se restringirán. —

Art. 28. — Las sumas ganadas por los encausados como fruto de su trabajo formarán su peculio, que quedará depositado en Tesorería, pudiendo el encausado ordenar pagos por escrito hasta el 75 % del total. El 25 % restante formará un fondo de reserva propio que se entregará al procesado cuando sea absuelto o su causa sobreseida. —

De las visitas

Art. 29. — Aparte de la libre comunicación con el defensor, los encausados podrán recibir visitas de sus familiares o amigos, los días domingos y feriados siempre que se encuentren en las condiciones del Art. 26. — Para aquellos presos fichados con conducta ejemplar y casados, tendrán una o dos visitas por mes de sus esposas legítimas en sus celdas, cuyo tiempo de duración lo indicará la Dirección en cada caso. —

Art. 30. — Las visitas tendrán lugar en los locutorios especiales a las horas que la Dirección disponga y la duración de ellas se regulará de acuerdo a las necesidades del local y al número de concurrentes. —

Art. 31.— Los visitantes deberán someterse a las condiciones reglamentarias y serán requisados. Los que intenten quebrantar las prescripciones establecidas serán privados temporal o definitivamente de la concesión de hacer visitas. La introducción de alimentos será severamente fiscalizada.—

Art. 32. Los presos que se encuentren en las condiciones del Art. 25 no podrán recibir objeto alguno de sus visitantes, salvo especial autorización del Director.—

Art. 33.— El Director puede, de acuerdo a las circunstancias especiales autorizar visitas extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.—

De la Correspondencia

Art. 34.— Los encausados tienen libre correspondencia con sus defensores y abogado.—

Art. 35. La correspondencia con las demás personas quedará sometida a lo dispuesto en los artículos 26 y 27.—

Art. 36 — El Director puede exigir que las cartas sean abiertas cuando lo juzgue conveniente, siempre que el interesado no prefiera renunciar a su envío.—

Art. 37.— La correspondencia de y para los procesados debe estar escrita en términos correctos y no entrañar ningún peligro, por su contenido, para el régimen del establecimiento.—

Art. 38 — La correspondencia dirigida a los procesados serán examinada cuando haya fundamento para creer que ella pueda entrañar un peligro para la disciplina del establecimiento o de los intereses generales, y no se entregará en caso de que así fuese. Si el remitente al cual se dará aviso no la retirada, la carta será inutilizada.—

Art. 39.— Se considerará falta gravísima para un procesado o empleado que por su intermedio haga llegar correspondencia a los penados del mismo establecimiento, u objetos, alimentos, etc.—

De las Correcciones

Art. 40.— Aparte de las recompensas y privaciones que comportan las observancias del régimen de trabajo que se estatuye en los artículos 26 y 27, todo acto de indisciplina motivará correcciones adecuadas y ellas son:—

1º) Amonestación

2º) Privación de la luz durante la noche

3º) Privación de recreos

4º) Privación de visitas y correspondencia con sus familiares o amigos, por mas o menos tiempo, según la falta, excepción hecha de las comunicaciones con el defensor.

5°) Reclusión Celular absoluta hasta por treinta días.

6°) No gozará de los beneficios que indica el artículo 29 de dos visitas por mes de su esposa legítima.—

7°) Reclusión en celdas de penitencia según la falta por 10 a 30 días.

Art. 41.— Cuando un preso cumpla reclusión celular, sería diariamente visitado por el sub-alcaide, sub director y funcionarios de mas jerarquía o el Capellán y cuando se disponga reclusión en celda de penitencia, aparte de esas visitas, día de por medio, concurrirá el médico. Si el preso no se hallare en condiciones de salud, la corrección se suspenderá.

Art. 42.— Las correcciones enumeradas pueden ser impuestas, en cuanto ellas le permitan simultaneamente.—

De las correcciones impuestas se dejará constancia en el prontuario.

Algunas Reflexiones

Art. 43.— La disciplina severa a que son sometidos los que ingresan a este establecimiento para cumplir una pena, responde a propósitos de humanidad y se inspira en el interés social y en el interés del condenado.

La función penal es ejercitada con una profunda fé en la reforma del delincuente.—

Se cree, y es fuerza que así sea, que todo condenado pueda readaptarse a las condiciones del medio social en que vivió hasta el momento de su delito.

Para alcanzar esa readaptación, es indispensable que el recluso adquiera el convencimiento de que el respecto a la Ley y a las autoridades y el sometimiento a sus decisiones, constituyen exigencias penitenciaras de la vida colectiva y que tales exigencias no pueden ser descuidadas sin la condigna sanción.

El recluso no debe olvidar, jamás, que sufre una pena privativa de la libertad y que, por lo tanto, si deja de ser humilde, obediente y respetuoso con sus superiores, quebranta esa pena con grave perjuicio para sí mismo.

Las correcciones que la pena implica tienden a formarle hábitos nuevos y acaso nuevos sentimientos para evitarle una recaída fatal.

Ninguna idea vindicativa puede animar a los que por mandato de ley están encargados, no tanto de su custodia como de su reeducación moral,

Cuando la ley hace obligatorio el trabajo del condenado y cuando las autoridades carcelarias imponen el cumplimiento de esa obligación, a toda costa, tratan la una y las otras, de inculcar en el recluso la mas sacrosanta de las virtudes.

Cuando se ordena al condenado la asistencia a la escuela, se procura dotarlo de un recurso de incalculable valor para la lucha por la existencia.

Cuando se le prescribe normas inflexibles de respeto al superior y al compañero de infortunio, se trata de prepararlo para afrontar honestamente las contingencias de la vida libre.

Cuando se reprimen sus faltas se le demuestra que la sanción es una consecuencia natural y lógica de todo desvío.

La Dirección de este Establecimiento y el personal de su dependencia, olvidan el pasado del recluso y quieren preocuparse de su porvenir.

Por su porvenir y para su porvenir trabajan. Reclaman del condenado la mas amplia cooperación, recordándole que nada evidencia tanto la verdadera hombría como la exactitud en el cumplimiento del deber.

El deber de la Dirección es educar; el de los reclusos obedecer.

Si una ley ineludible, no marcara ese deber a los reclusos, hasta por razones de conveniencia deberían prestarle acatamiento siempre.

Ningún recluso alcanzará los beneficios de la liberación condicional si no ha cumplido con regularidad los reglamentos de esta casa. —

Ningún recluso que haya violado esos reglamentos podrá esperar clemencia del primer magistrado de la Provincia. —

La Dirección, por su parte, dispuesta siempre a velar por el bien de todos, les advierte que será inexorable en la imposición de las correcciones disciplinarias. Si así no fuere, conspiraría contra el propósito eminentemente moralizador que es el de la esencia de la pena. —

El condenado, cuando atenta contra la disciplina, debe ser corregido, y, por ello corresponde a las autoridades carcelarias el deber de corregirlos por leve que su falta sea. —

No piense, por un instante, el que de una corrección fuera objeto, que quienes la deciden proceden con injusticia. Y si fuera inocente de la falta que se le atribuye, no vacile en pedir la reparación del error. Al hacerlo exponga sus razones con la mayor circunspección y convencido de la ecuanimidad del que ha de aquilatarlas. —

Crea el recluso en esa ecuanimidad; crea con firmeza y apele a ella cuando sienta que sus energías flaquean. —

Crea en las nobles finalidades de la pena y contribuya con su esfuerzo a la realización de las mismas.

Sea tolerante con sus compañeros y evite discutir con ellos. No les hable jamás del hecho que motivó su condena, ni les inquiete la causa de la suya. —

Trabaje con amor y no solamente por obligación.

Cuando se le adscriba a un determinado taller ponga su empeño en aprender el oficio que allí se le enseñe. No solicite traslados, porque con ello pone de manifiesto que no es capaz de vencer las dificultades. Para su curación moral, es preciso vencerlas. —

Cobre afecto a los maestros. —

Concurra a la escuela con entusiasmo. Sea muy atento. Escuche a sus educadores y comprará los beneficios de la instrucción. Cada nuevo conocimiento que adquiera le enseñará un nuevo horizonte. —

Lea; lea con el anhelo de conocer la verdad o de encontrar en la belleza de las formas, una emoción sana. —

Piense constantemente en los seres queridos. Si tiene padres piense en ellos o sobre todo en ellos. Si tuvo la desgracia de perderlos, ríndales culto. Piense en su esposa y no la ofenda con su desconfianza. Piense en sus hijos y rehabilítese para que no tengan vergüenza de llamarle padre. —

Sea severo consigo mismo. No se perdone su propia falta.

Cuide su salud física, Sea limpio. Sea frugal. —

Conducta En General

Art. 44º. — El Penado será sumiso, obediente y respetuoso en todos sus actos. Si le impusieran una corrección, la cumplirá sin replicar, debiendo tratar de no reincidir y prometiendo la enmienda. —

Cuando tenga que quejarse lo hará a su superior inmediato, que es el celador del pabellón y sin la venia de éste, no podrá dirigirse al Inspector de celadores. Si se le negare la venia podrá dirigirse al Sub—Alcaide, aprovechando la visita de éste a los pabellones. —

Al hablar con cualquier superior, aunque sea un guardián permanecerá militarmente cuadrado, en actitud respetuosa lo mismo que ante los visitantes, debiendo dar un paso atrás y hacer la venia al retirarse.

También deberá cuadrarse y hacer la venia, salvo que vaya en formación, cuando a su paso se encuentre con algún superior. —

Al dirigirse al taller, escuela, Capilla o lavatorio lo harán en formación bien alineados, conservando la distancia y en silencio, actitud que observarán hasta que se ordene romper la formación. —

No podrá fumar en la fila ni delante de sus superiores. —

Al ejecutar cualquier movimiento deberá tener muy presente la voz de mando, para no incurrir en falta.—

Evitará reuniones y juegos que siempre le serán perjudiciales, porque solo sirven para malgastar el tiempo que debe aprovechar para instruirse.—

Los reclusos deben cumplir estrictamente las disposiciones de este reglamento y las órdenes de la Dirección, no siendo permitida la transgresión a las mismas.—

Debe respetar y obedecer sin réplica ni discusión a los empleados del establecimiento, cualquiera que sea su categoría, pudiendo quejarse al Alcalde o al Director en la visita diaria.—

Será obligatoria la permanencia de los reclusos en las celdas correspondientes durante el tiempo no dedicado al trabajo, a la educación o a los esparcimientos.

Excepcionalmente de las disposiciones anteriores a los reclusos de buena conducta dedicados al servicio del Establecimiento, mientras sea indispensable su ausencia de la celda.—

Cada recluso, está obligado a cuidar del arreglo de su celda y de la conservación de los muebles y útiles que se le entregue. Los deterioros imputables serán reparados con el importe del peculio y castigados disciplinariamente.—

La sustracción de útiles o herramientas de los talleres y la destrucción o deterioro voluntario de los efectos pertenecientes al establecimiento, darán origen a la investigación del caso, debiéndose dar parte y elevar los antecedentes a la justicia para la formación del proceso correspondiente.—

La Dirección formulará una lista de los efectos que cada recluso podrá tener en su celda y autorizará en cada caso, las modificaciones que considere conveniente.—

La posesión de armas será considerada falta gravísima.—

Cada recluso recibirá a su ingreso al Establecimiento una libreta en la que constará su nombre, número de celda, fecha de cumplimiento de su condena, etc. y en la que se anotarán sus clasificaciones y el movimiento de su peculio. En esta libreta se transcribirán también las disposiciones reglamentarias más importantes sobre los derechos deberes del Establecimiento y del penado.—

Los reclusos no podrán tener dinero en su poder, debiendo depositar en Tesorería el que trajeren o el que obtuvieren durante su permanencia, con constancia en la libreta respectiva.—

Queda completamente prohibido las conversaciones o llamados en alta voz y canto en las sec-

ciones, talleres, trabajos en los jardines, huertas, etc. salvo los momentos dedicados a esparcimiento o juegos atléticos, guardando siempre la debida compostura.

Les queda completamente prohibido a los reclusos comunicación entre sí a viva voz, por escrito o por señas de una a otra celda por las ventanas y las conversaciones entre sí durante las horas de labor, salvo las que emanen de la índole del trabajo.—

Durante las horas de trabajo ningún recluso podrá abandonar el mismo y menos entrar a otros talleres del que trabaja sin orden expresa.—

Los reclusos deben cuidar escrupulosamente la higiene de su persona, ropa y celda, de acuerdo a las indicaciones superiores.—

Los reclusos tienen el derecho de formular individual y verbalmente todo reclamo y pedido que estime conveniente ante el Sub-Alcaide, Sub-Director, Alcaide o Director del Establecimiento, sea en las visitas diarias que realicen a los talleres o secciones o en su respectivo despacho.—

Todo pedido colectivo será considerado falta gravísima.—

También se considera falta grave al hacerlo con modales descomedidos o gestos, y no guardar la compostura debida al hablar con los empleados de cualquier jerarquía.—

El cabello será lavado corto con máquina N° 2 salvo las excepciones determinadas para los penados de conducta ejemplar.—

Del ingreso del penado

Art. 45.—Solo serán admitidos en calidad de penados y sometidos al régimen correspondiente, los individuos sobre quienes pese condena definitiva acreditada por el testimonio de sentencia firme.—

El penado, a su entrada, será sometido al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:—

1°) Inscripción en un registro especial en el que se anotará: la fecha de entrada del penado, su nombre y apellido, sobre nombre o apodos, su filiación, autoridad que lo envía, condena, tiempo, vencimiento de la misma y Juez que la impuso. En este mismo acto se formulará con los datos pertinentes el respectivo prontuario.—

2°) Higienización escrupulosa y corte de pelo, proveyéndosele acto continuo de la ropa necesaria.

3°) Examen médico para determinar su estado de salud y su aptitud física para el trabajo. Se procederá asimismo a vacunar al penado y a someterlo a cualquier otra medida de profilaxis preventiva que se considere necesario. Ficha de sanidad.—

4º) Examen para establecer el grado de instrucción que posee y determinar en qué clase de escuela ha de ser inscripto.

5º) Prèvia consulta de los informes a que se refieren los incisos anteriores, se dispondrà la inscripción en un taller o trabajo adecuado a sus aptitudes, estado físico y grado de instrucción. A los fines de esta inscripción se tendrá también en cuenta lo dispuesto en la última parte del Art. 7º del Código Penal.—

Las diligencias dispuestas serán cumplidas en el menor tiempo posible debiendo asimismo en dicho intervalo, conducirse al penado a presencia del Director o de quién lo reemplace, en cuyo mèrito se le instruirá de sus deberes y derechos. En estas diligencias se les harán conocer las obligaciones que le impone el Art. 11 del Código Penal.—

La ropa, objetos y dinero que lleve el penado a su ingreso al Establecimiento, serán inventariados y según él lo disponga serán entregados a su familia o conservados en el Establecimiento.—

Libertad de Penados

Art. 46.— Los penados que hayan sido notificados de su libertad, ya sea por gracia o por cumplir su condena, serán trasladados a la Alcaldía donde se le tomará identificación en el Libro de filiaciones y una vez comprobada ésta, se extenderá en la misma un certificado de su libertad en la que se anotará el nombre del favorecido por gracia o cumplimiento de su condena, Juez o Gobernador que la otorgó.—

Si el penado no tiene medios propios ni ropa para salir en libertad, la Dirección deberá proporcionarle un traje modesto.—

Todos los penados, ocho días antes de cumplir su condena, deberán ser reclusos en sus celdas, y visitados por el Capellán, maestro de escuela o maestro de taller, a fin de informarse de los buenos principios é instrucciones que pueda haber adquirido, y le aconsejarán la conducta que debe observar una vez recuperada su libertad y derechos que adquiere con ésta, y dará cuenta a la Dirección de lo que hubieren observado para la nota que debe llevar al cerrarse la cuenta correspondiente de su estadía en el Establecimiento.—

Los penados a penitenciaría recibirán a su salida, la libreta de la liquidación de su peculio firmada por el Contador y revisada por el Director; haciéndoles entrega de los fondos de su haber o deberán solicitarlo a la Superioridad para su cancelación.—

Los penados a presidio que a su entrada o en el transcurso de su condena se les hubiese requisado dinero cuyo depósito debe ser colocado en el Banco, se les entregará una liquidación de saldo de su cuenta.—

Cuando varios penados sean puestos en libertad en una misma fecha, por cumplir su condena, y después de haber llenado la prescripciones de los artículos anteriores los presentará el Sub-Director Alcaide al Director para ser aconsejados y recordarles al énter con su libertad al uso de todos sus derechos, están obligados a observar una conducta de tal naturaleza que pueda borrar su pasado y ser útiles para sí y para la sociedad.—

Los agraciados por decreto de indulto en los días patrios del 25 de Mayo y 9 de Julio y 20 de Febrero, serán reunidos todos en el lugar que el Director indique, para que éste les dirija su palabra comunicándoles la libertad en la forma ordenada, y antes de salir se anotarán también en el libro de cuenta moral las razones de ello.—

Todo penado al salir en libertad será acompañado por un empleado de la Alcaidía con orden escrita que presentará al Conserje quién revisará a cada uno de éstos, y tomará conocimiento del certificado de su libertad para darle pase.—

Los condenados que por sentencia de Juez después de cumplir su condena deben quedar sometidos a la vigilancia de la autoridad por un tiempo determinado con arreglo al Código Penal, la Dirección dará aviso a la Policía ocho días antes de la fecha fijada para su libertad.—

Del horario (empleo y división del día)

Art 47.— El horario será fijado por la Dirección sobre una base, con una dedicación diaria de ocho horas al trabajo, ocho al descanso y las restantes a las comidas, higiene, educación, etc.—

Los reclusos deben cumplir estrictamente el horario establecido, que señalará el personal interno con toque de campana u otro medio análogo.—

Se procurará intercalar en el horario un tiempo prudencial de recreo diario, que se concederá por turnos en los patios y salones dedicados al efecto. En los días festivos este tiempo deberá ser cumplido convenientemente.—

En los recreos al aire libre se permitirán algunos juegos fiscalizados por los empleados y tendientes a procurar el desarrollo físico del recluso y su descanso y recreo.—

Siempre que sea posible se implantarán ejercicios gimnásticos metodizados.—

Se habilitará un salón para biblioteca y club siempre que sea posible, donde se permitirá la reunión de los reclusos de buena conducta, dentro del orden más estricto y según los turnos que establezca la Dirección.—

Cuando lo permita la situación económica del establecimiento, se tratará de proporcionar distracciones a los reclusos con aparatos musicales, radio—telefonía, cinematógrafo, etc.— Si hubiesen elementos suficientes se podrá formar una banda de música.—

Del trabajo y del peculio

Art. 48.—Los penados tienen la obligación ineludible de trabajar. Se reputará falta gravísima toda negativa injustificada a trabajar, por parte del penado, y los que incurrieren en ella serán pasibles de la corrección disciplinaria que la Dirección imponga, dentro de las enumeradas en este Reglamento, sin perjuicio de que por este solo hecho, habrá lugar a clasificar de «pésima» conducta.—

El trabajo de los penados debe ser en la mayor medida posible, educativo é higiénico, de habilidad técnica y de rendimiento económico. A este efecto se tendrá especialmente en cuenta las peculiaridades de la industria local y las necesidades futuras de los penados, debiéndose prestar especial atención a los trabajos agrícolas, de granja, imprenta, carpintería u oficios más usuales.—

La liquidación de los haberes de los penados será hecha mensualmente: Se depositará cada seis meses el importe del fondo propio de los penados en el Banco Provincial de Salta, en cuenta separada y a la orden conjunta del Director y del Contador Tesorero del Establecimiento.—

A todo recluso que sufra algún accidente en el trabajo, y por el cual se vea obligado a permanecer en asistencia médica, se le liquidará el peculio durante el tiempo que dure su curación en la misma proporción que le correspondería si se encontrase trabajando.—

La remuneración a los reclusos a efectos del peculio se establece según la siguiente escala:—

- a) cocineros..... \$ 0.80 diarios.
- b) ayudante de cocina..de 0.25 a 0.30 diarios.
- c) aprendices.... \$ 0.30 diarios.
- d) obreros..... « 0.50 diarios.
- e) obreros especiales..... « 0.60 diarios.
- f) oficiales..... « 0.70 diarios.
- g) oficiales especiales..... « 0.90 diarios.

La Dirección también puede en casos especiales.

disponer el pago de jornales a destajo, guardando relación con la habilidad técnica del penado y el rendimiento económico del trabajo.—

El producto del trabajo de los penados será distribuído en la siguiente proporción; 25 % para solventar la obligación de indemnizar los daños causados por el delito si a ello se le hubiere condenado; 25 % para la prestación de alimentos a la esposa ó hijos menores, legítimos o naturales, y a falta de estos a los padres; 25 % para costear los daños intencionales que causare dentro del establecimiento y 25 % para formarle un fondo propio que se le entregará a su salida de conformidad a lo que establece el artículo 11 inciso 4) del Código Penal.—

No habiendo indemnización que satisfacer, se aplicará el 50 % a la prestación de alimentos si el penado no tuviere parientes de aquellos a quienes corresponde alimentos, de acuerdo a lo que se deja establecido, se destinará el 25 % a la formación de fondo propio y el 25 % a costear los gastos que ocasione en el Establecimiento.—

Para el debido cumplimiento de este artículo el Director se someterá a las siguientes reglas:—

1º) Observar en cada caso, si la sentencia de condena impone al penado, el pago de indemnización a la víctima o víctimas del delito, para proceder de conformidad a lo dispuesto en ella dando cuenta oportunamente al Juez de la causa.—

2) Que durante la condena el penado no puede por ningún motivo disponer de la parte correspondiente del fondo propio (inc. 4, Art. 11 del Código Penal) la que sólo se le entregará a su salida del establecimiento. Podrá no obstante disponer de un 10% para adquirir libros o artículos autorizados.

Visitas y Correspondencia:

Art. 49.—Las visitas a los penados se llevarán a cabo en los locutorios destinados al efecto, en los días y horas designados por la Dirección. Según la condena de los reclusos podrá autorizárseles a recibir la visita en el salón común o aisladamente, en piezas especiales y en determinados casos siempre, por buena conducta, a recibir a su esposa legítima en su celda.

Se entiende por familia a los efectos de las visitas reglamentarias la esposa, los ascendientes, sean consanguíneos, naturales o afines, los colaterales,

hasta el 4º grado de consaguinidad y 2º de afinidad, la madre natural que hubiere reconocido a los hijos habidos con el penado.

El carácter de pariente será acreditado con documentos o con pruebas suficientes a juicio de la Dirección.

Los visitantes no podrán introducir nada para los penados y serán registrados si lo estima necesario la Dirección.

Se exceptúan de las limitaciones consignadas en cuanto al número y tiempo de las visitas a los representantes de las congregaciones religiosas o de las asociaciones benéficas, cuya influencia resultara favorable para el penado a juicio de la Dirección. Toda correspondencia de los penados que se expida o se reciba será motivo de censura.

Está prohibida la entrada y salida de correspondencia en la que es empleen signos o palabras convencionales o se use un lenguaje obsceno o se hagan alusiones o emitan juicios con respecto al régimen interno o al personal del establecimiento o que se refiera a asuntos que salgan de los términos rigurosamente personales o de familia.

Se considera falta gravísima para aquellos penados que se valgan de los encausados o empleados para recibir correspondencia o cualquier objeto.

Alimentación y Vestuario

Art. 50.—El racionamiento de los reclusos será determinado por resolución de la Dirección aprobado por el Ministerio de Gobierno, previo dictamen de la Dirección Provincial de Sanidad.

Está completamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas. La comida será sana y frugal y sencillamente condimentada.

La comida será distribuida en los pabellones o celdas según lo determine la Dirección con rigurosa equidad, salvo los casos de penados cuya constitución exija una superalimentación a juicio del facultativo.

La adquisición de alimentos extras de acuerdo a las concesiones reglamentarias, se hará por intermedio de la Dirección.

No se permitirá la introducción de otros artículos que los determinados en la lista respectiva.

En los casos de enfermedad la alimentación será determinada por el médico del establecimiento.

La Dirección de acuerdo a los medios del establecimiento suministrará los uniformes a los penados los que deberán ser de colores liso y de acuerdo a los modelos que estime conveniente. Cada pieza será marcada en parte no visible con el número, con el fin exclusivo de evitar confusiones.

Cada penado es responsable de la ropa y muebles que reciba para su uso respondiendo de los deterioros imputados.

Los trajes civiles permitidos de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en los días feriados serán recogidos y depositados en la ropería los demás días.

No es permitida la introducción de muebles u otro objeto que aquellos que tengan la autorización de la Dirección.

Régimen Disciplinario:

Art. 51. — Para la clasificación de la conducta de los penados y procesados se tendrá en cuenta su comportamiento habitual, su contracción al trabajo, su subordinación a la disciplina del establecimiento, la higiene de su persona y celda, su dedicación al estudio, las manifestaciones de su carácter, educación, moralidad, etc., los motivos o causas de sus delitos, su condición de primario o reincidente y demás circunstancias que permitan formar un concepto sobre su personalidad.

A su ingreso el penado quedará en observación de 30 a 90 días, pasados los cuales deberá ser clasificado, durante cuyo período quedará equiparado a los de buena conducta. —

Para determinar el tiempo de observación se tendrá en cuenta la conducta observada como procesado, a cuyo efecto se recabará del Jefe de Policía los antecedentes del caso. —

Los jefes de talleres, de pabellones y demás empleados que tengan penados bajo su dependencia directa, elevarán semanalmente en una planilla especial los datos y observaciones que correspondan. —

Para la clasificación de conducta funcionará un tribunal teniendo como presidente al sub-director alcaide, el sub alcaide, inspectores de celadores y jefes de talleres. —

Esta clasificación deberá ser comunicada al penado quién podrá apelar de la misma al Director. —

En los casos de apelación el tribunal elevará por escrito los antecedentes del caso, debiendo resolver el director en definitiva en el término de seis días.— La clasificación será de inmediato anotada en el prontuario y en la libreta del penado.—

La clasificación de la conducta será hecha de acuerdo a la siguiente escala:

Ejemplar, Muy Buena, Buena, Regular, Mala y Pésima.—

Las clasificaciones de Muy Buena y Ejemplar requieren una o dos previas de «Buena» y «Muy Buena» respectivamente para los reclusos sentenciados hasta dos años y dos de «Buena» y cuatro de «Muy Buena» respectivamente para los condenados por mayor tiempo.—

Toda rebaja en la clasificación de la conducta de un recluso, implica para éste la espera de un tiempo igual al que necesitó para obtener la clasificación rebajada.—

La progresiva modificación en las clasificaciones, requiere un tiempo mínimo de dos meses de observación.—

Según su clasificación, los penados tendrán derecho a las siguientes concesiones o sufrirán las privaciones que a continuación se expresan, sin perjuicio en este último caso de las sanciones reglamentarias que se les hubieren impuesto como correctivo, en cada caso.—

Recompensas:

Art. 52.— A la «buena conducta»: derecho a recibir visitas en los locutorios o en el salón común o aisladamente y en piezas especiales en determinados casos. Hacer uso de los libros de la biblioteca. Concurrir al club y tomar parte en los juegos al aire libre. Recibir de su familia o adquirir para uso exclusivo con sus fondos propios depositados en tesorería, los artículos alimenticios cuya lista hará conocer la Dirección.—

A la «muy buena conducta»: además de las concesiones anteriores, podrán tener un calentador a kerosene en la celda, vestir ropa interior particular. Adquirir otros artículos además de los alimenticios de acuerdo a la lista que formulará la Dirección. Recibir de la Dirección, recompensas en efectivo y de acuerdo a la productibilidad de su trabajo, las que se anotarán en su cuenta para la adquisición de artículos conforme al reglamento.—

A la «conducta ejemplar»: les corresponde las concesiones anteriores y el derecho de vestir ropa exterior particular los días 25 de Mayo, 9 de Julio, 1° de Enero y 20 de Febrero.—

Además podrán recibir visitas de sus esposas en una pieza especial que designará la Dirección como máximo dos veces por mes. —

Permiso para llevar el cabello largo de dos centímetros. —

Privaciones

A la conducta «regular»: aplicación rigurosa del reglamento con derecho de visita por miembros de su familia limitada a cuatro por mes y el de correspondencia en igual número con exámen prèvio de la Dirección. —

A la «mala conducta»: limitación de las visitas a una por mes y de la correspondencia a dos cartas mensuales. —

A la «conducta pésima»: suspensión completa del derecho de visita y de correspondencia. —

La Dirección establecerá los distintivos que usarán los reclusos según su clasificación. —

Siendo las concesiones para uso exclusivo de cada penado, será castigada toda participación que los favorecidos hicieran a otros. —

Dará lugar a corrección disciplinaria toda desobediencia o infracción al reglamento o a las órdenes o resoluciones superiores. —

Las correcciones consistirán:

- 1) Amonestaciones
- 2) Retiro de las recompensas acordadas en mèrito de clasificación de conducta *de qua goce el recluso*.
- 3) Privación de visitas, correspondencia o recreo.
- 4) Incomunicación en la celda hasta por 30 días.
- 5) Incomunicación en las celdas a oscuras sin más muebles que una tarima hasta por 20 días.
- 6) Rebaja del peculio que le corresponda por su categoría de obrero. —

En caso de enfermedad será suspendida la aplicación de las correcciones disciplinarias, si pudiera perjudicar la salud del recluso, según opinión por escrito del médico del establecimiento, quién deberá visitar cada 48 horas a los que sufran la penalidad estatuida por el inciso 5) del presente artículo. —

Al Entrar en Vigor el Presente Reglamento, se Procederá o una Clasificación General de los Reclusos Teniendo en Cuenta las Disposiciones de la Primera Parte del Artículo 51 y en Base a los Informes, que, para los Actuales Penados Suministre Jefatura de Policía.

Deberes del Personal y Organización Administrativa. — Del director:

Art. 53. — El Director depende directamente del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, ante el cual pueden ser apeladas todas las resolucio-

nes de carácter disciplinario que se refieran a los empleados a sus órdenes. —

Son deberes y atribuciones del Director:

- 1) Reglamentar y fiscalizar la distribución de todos los servicios, horario y gobierno del penal tanto en lo concerniente a la parte administrativa, cuánto a lo que concierne al régimen carcelario y seguridad dentro y fuera del muro de ronda.
- 2) Velar por la disciplina, policía, orden é higiene del establecimiento y por la ejecución de los actos que se relacionen con todos los servicios, bienestar y progreso del mismo. —
- 3) Disponer la realización de las obras solicitadas por reparticiones públicas cuando el costo no pasare de 200 pesos y recabar la autorización Ministerial cuando aquella excediera de dicha suma.
- 4) Administrar los fondos de la penitenciaría con forme a la ley de presupuesto y de contabilidad.
- 5) Aplicar las sanciones disciplinarias contenidas en este reglamento —
- 6) Ordenar la formación de los sumarios a que hubiere lugar por faltas graves cometidas en el servicio con los empleados, comisionando para ello el personal que juzgare conveniente —
- 7) Distribuir el servicio de vigilancia y establecer los horarios para empleados y reclusos. —
- 8) Escuchar diariamente las quejas que formulen los reclusos. —
- 9) Elevar una memoria anual al Ministerio de Gobierno informando del movimiento general y marcha del establecimiento, exponiendo sus resultados y perspectivas haciendo resaltar las deficiencias observadas y las mejoras a introducirse, teniendo en cuenta los resultados prácticos. —
- 10) Visitará con frecuencia a los reclusos en sus celdas, talleres, enfermería, atendiendo a sus peticiones o reclamos con estricta justicia, interesándose a la vez por sus progresos y buen comportamiento. —
- 11) Fijará al personal tareas extraordinarias cuando las necesidades del servicio así lo exigieran, sin que por ello de motivo a horarios especiales. —
- 12) Exigirá de sus empleados cooperación con el propósito propender a la readaptación del recluso mediante la detenida y constante observación de sus aptitudes, su grado de correctividad y sus tendencias hacia el bien o hacia el mal.
- 13) Al recibir nuevos reclusos y teniendo a la vista el cómputo y copia de la sentencia interrogará a cada uno sobre asuntos referentes a su causa y condena, familia, profesión u oficio.

- aptitudes y vocación, exhortándoles a la vez a cumplir el régimen carcelario y las ventajas que tendrá con su moralidad, trabajo y buen comportamiento. Hecho ésto se los clasificará indicando las celdas que han de ocupar.—
- 14) Recabarà del mèdico del establecimiento, prèvio exàmen de las aptitudes físicas y el estado de salud de los nuevos reclusos, las actividades a que puede dedicàrseles.—
 - 15) Resolver en definitiva sobre la clasificación de conducta impuesta por el tribunal respectivo.
 - 16) Organizar el trabajo y fijar el peculio siempre que para ésto último hubiere lugar.—
 - 17) Hacer conocer a los reclusos por medio de la orden del dia todas las medidas tomadas de interés para la población penal.—
 - 18) Proponer al Ministerio de Gobierno, los nombramientos, remociones y ascensos de los empleados a sus órdenes
 - 19) Disponer la compra de útiles, materias primas y cualquier otro objeto destinado al servicio del establecimiento, por cotización de precios de dos casas por lo menos, hasta ciento cincuenta pesos.—
 - 20) El Director deberá habitar en el establecimiento y no podrá ausentarse de él sin dejarlo en mano de autoridad competente.—
 - 21) Hasta tanto se organice el patronato de liberados, el Director procurará llenar las finalidades del mismo.—

Del Sub—Director y Alcaide.

Art. 54º.—Son deberes y atribuciones de éstos:

- 1) Reemplazar al director en caso de ausencia, procediendo con arreglo a las normas dejadas por aquél.
- 2) Secundará la acción del Director en el gobierno, administración, disciplina y educación del establecimiento penal, vigilando que se cumpla estrictamente el reglamento y las órdenes que aquél impartiera
- 3) Tendrà bajo sus órdenes todo el personal de vigilancia interna, en general del establecimiento.
- 4) Ejercerá una constante vigilancia sobre el personal de Sub—Alcaide, conserjes, celadores, inspectores y guardianes, fiscalizando constantemente su conducta y procederés dando cuenta al director de las faltas en que incurrieren.
- 5) Hará cumplir estrictamente el reglamento y las órdenes emanadas de la dirección, y reunirá por lo menos dos veces por mes al Sub—Alcaide, conserjes, celadores, inspectores y guar-

- dianes al objeto de indicarles las normas a seguir.
- 6) En las inspecciones que realicen a los talleres, que será con la mayor frecuencia, velarán por que se cumplan el objeto de su creación en cuanto se refiere a la enseñanza de oficio a los reclusos aprendices y propondrá mediante el informe del jefe de talleres el ascenso de categoría de los obreros.
 - 7) Tendrá a su cargo la enseñanza moral y profesional de los inspectores, guardianes, celadores y conserjes a quienes reunirá por lo menos dos veces por mes.
 - 8) Recabará y revisará el parte diario que le presente el sub-alcaide é inspectores sobre la distribución y ocupación de la población penal presentando al visto bueno del Director. En él se especificará a los que permanecen en sus celdas y las causas.
 - 9) Con 8 días de anticipación de ser libertado un recluso presentará al Director una solicitud de aquél y sus antecedentes con el fin de suplir al patronato de liberados, en los formularios que se reglamentaren. Asimismo tomará todas las medidas para que al ser liberados los reclusos perciban sus ahorros y estén provistos de la ropa adecuada a la estación.
 - 10) Controlar y revisar el libro de asistencia diaria de los empleados con indicación de la hora de presentación o causa de inasistencia.
 - 11) Tendrá a su cargo la distribución del personal de guardia cárceles y la distribución del horario a los efectos de un buen servicio.—

Del secretario.

Art. 55.— Son funciones del Secretario:

- 1) Tener a su cargo la correspondencia oficial, formulando informe o comunicaciones que indique el Director y redactor y archivar las órdenes del día.
- 2) Presentar diariamente a la firma del Director los asuntos entrantes.
- 3) Cuidar del orden y reglamentación del archivo de secretaría.
- 4) Tener bajo su custodia los testimonios de condena de los reclusos y cómputos, previa anotación de alcaldía.
- 5) Llevar prolijamente el legajo personal de empleados de la repartición.
- 6) Organizar y llevar al día el prontuario de cada recluso, consignándose su conducta, castigos disciplinarios, etc.—

- 7) Presentará al médico el prontuario cuando ingresa un nuevo penado y cuando hubiere de libertarse alguno a objeto de las anotaciones pertinentes en las fichas de sanidad.
- 8) Redactar la memoria anual de acuerdo a las directivas impartidas por el Director, recabando de las distintas dependencias los informes correspondientes.—
- 9) Confeccionar los partes diarios a remitir a la Contaduría General de la Provincia.
- 10) Llevará un fichero general de la población penal con el nombre del penado o procesado, condena y delito de que se le acuse, el que estará siempre al día.--

De La Contaduría

Art. 56.—Corresponde al Contador—Tesorero:

- 1) Llevar por partida doble el movimiento general de los fondos, gastos etc. del establecimiento.
- 2) Llevar una contabilidad preventiva de los créditos que se asignen en el presupuesto y demás autorizaciones de gastos (acuerdo de Ministros y leyes especiales, etc.) que deban atenderse con dichos créditos.
- 3) Intervenir en todas las operaciones de ingreso egreso de caja conjuntamente con el Director así como en todos los pagos que se hicieren.
- 4) Llevar una contabilidad industrial en todos los talleres del establecimiento.
- 5) Intervenir en todas las compras de víveres, materiales, etc., ya sea en licitación pública o adquisición privada.
- 6) Controlar al economo observando los saldos que arrojen las distintas cuentas de existencia, si son exactas con los materiales o víveres existentes en depósito, operación que deberá practicarse mensualmente.
- 7) Llevar contabilidad de los fondos correspondientes a los reclusos de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, cuidando que su inversión y retiro se haga de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8) Intervenir en todo expediente que se refiera a movimiento de fondos formulando las observaciones pertinentes.
- 9) Cuidar la estadística en lo que a inversión de fondos de refiere.
- 10) Ser el encargado de aconsejar las imputaciones de todos los gastos y observar el fiel cumplimiento de las leyes y disposiciones que se relacionen con la inversión de los fondos públicos.
- 11) Llevar la contabilidad patrimonial de todo el establecimiento.

12) Elevar al Director un informe anual del movimiento de fondos, con cuadros comparativos de años anteriores.—

13) Tener bajo su custodia, los fondos títulos y documentos que representen valores en efectivo, las alhajas y valores que a su ingreso entreguen los reclusos y que se depositen para ello, entregando a cada recluso su correspondiente recibo visado por el Director.

14) Recibir de Tesorería General de la Provincia, los distintos fondos para pago de sueldos, peculio, viveres, materias primas, materiales en general, debiendo en cada caso dar intervención a la Dirección.

15) No abonar suma alguna sin previa liquidación y el visto bueno del Director.

16) No efectuar pago alguno sin la previa comprobación de la identidad de la persona que recibe el importe.

17) Firmar conjuntamente con el Director los cheques y boletas para la extracción de fondos de la cuenta «ahorros de penados».—

18) Rendir cuenta documentada a la Contaduría General de la Provincia en su debida oportunidad de los fondos recibidos de la Tesorería General.—

19) Ser el encargado del pago mensual del peculio, de cobrar el importe de las obras confeccionadas en los distintos talleres del penal, como asimismo el depósito de las mismas en Tesorería General de la Provincia.

20) Llevará todos los libros para consignación del movimiento de fondos.—

21) Hacer la entrega al ecónomo de los fondos correspondientes a los reclusos, previo recibo en forma de aquellos destinados a la adquisición de cigarrillos, café, té, etc.—

22) Es jefe inmediato del personal de contaduría y tesorería.
Del ecónomo y encargado de depósito:

Art. 57.—Son deberes y atribuciones del ecónomo:

1) Formular y firmar por triplicado las órdenes de provisión de los artículos que se adquieran para las necesidades del establecimiento y para los trabajos que se deban realizar en los talleres, debiendo ser visados previamente por el contador y director.—

2) Recibir todos los artículos adquiridos, fiscalizando si su cantidad y calidad corresponden al pedido.

3) Preparar la documentación relativa a los llamados de licitación de acuerdo a la ley de Contabilidad y con intervención del contador y director y efectuar pedido de precios, dejando constancia de las casas de comercio invitadas a concurrir.

4) Llevar un registro general de comerciantes cuyos ramos interesen a las industrias del establecimiento con indicación de firmas, domicilio, sean o no de la plaza.

5) Controlar que el suministro de harina a la panadería, en la elaboración de fideos y víveres a las cocinas sean entregadas en cantidad y calidad de acuerdo a lo que determine el cuadro de alimentación reglamentaria.—

6) Recibir personalmente la carne, víveres en general, controlando si su entrega se hace de acuerdo a las condiciones estipuladas en las licitaciones, fiscalizando su peso y calidad.—

7) Será responsable del orden, limpieza y buena conservación del depósito de los víveres y útiles de la cocina. Llevará los libros que fuera necesario y organizará prolijamente la documentación archivándola.—

8) Adquirir los artículos destinados a los penados, con su respectivo peculio depositado en la caja, cuya provisión haya sido autorizada por la Dirección con cargo y previa aprobación del arancel, por el Director.—

9) Fiscalizar la confección y reparto de las comidas conjuntamente con el sub—alcaide o inspectores, vigilando la higiene, buena condimentación, y una distribución equitativa a los reclusos.—

10) Será responsable de la calidad y cantidad de los artículos alimenticios previstos y distribuidos como asimismo de su buena confección.—

11) Almacenar y clasificar en orden con determinación de cantidad, destino, expediente que motivó su adjudicación, los materiales, mercaderías y efectos en general, de acuerdo a la nota de venta una vez conformada por el contador y a la salida de acuerdo a las relación de los jefes de distintos talleres, cocina, etc., por los materiales a emplearse en la confección de las obras o comida previamente visada por el jefe de talleres, contador y director, dándose entrada y salida en el libro respectivo.—

12) Llevará un libro para la entrada y salida de materiales abriendo una cuenta en cada rubro, estará representada por todos los materiales que hubiesen entrado y salido del depósito y por las relaciones firmadas por los jefes de talleres con intervención de éstos, contador y autorizados por el director.

Sub—Alcaide.

Art. 58.— Sus deberes y atribuciones:

1) Tendrá a su cargo todo el personal de vigilancia interna en general del establecimiento y estará a sus órdenes directas en ausencia del sub—director alcaide.

2) Será responsable ante el sub—director de quien dependerá el orden, disciplina, seguridad, higiene personal de los reclusos, de la limpieza y buena conservación de las celdas y de sus muebles y demás dependencias del establecimiento.

3) Ejercerá una constante vigilancia sobre el personal de inspector, de celadores, conserjes, celadores y guardianes, fiscalizando constantemente su conducta y proceder, dando cuenta al sub-director de la falta en que incurrieren.

4) Hará cumplir estrictamente el reglamento y las órdenes emanadas de la Dirección.

5) Fiscalizará con el ecónomo la distribución de las comidas.

6) Ordenará que diariamente se realicen minuciosamente requisas en las celdas, constatando el estado de las puertas, ventanas, rejas, pisos y paredes, igualmente hará revisar minuciosamente los WW-CC., depósitos de agua, etc.. Deberá tener muy presente que ninguna habitación, depósito o local cerrado, no pueda permanecer más de diez días sin ser vigilado interiormente.

7) También extenderá su requisa a las demás dependencias en donde trabajen reclusos; canales de desagüe, cámaras, etc., etc. —

8) Dar cuenta, en el acto a su inmediato superior, en ausencia de éste a las autoridades superiores del establecimiento, de la falta que cometan los reclusos y adoptar cuando la necesidad del momento lo exija, las medidas tendientes a conservar el orden y la disciplina.

9) Recorrer constantemente toda la dependencia del penal, presenciar la entrada y salida de las visitas y todas las actividades de los reclusos que se determine en el horario respectivo por cuyo exacto cumplimiento velará. —

10) Dará cuenta al sub director del establecimiento por un parte diario de todas las novedades que ocurran sin perjuicio de la comunicación verbal é inmediata.

11) En caso de ausencia lo podrá reemplazar el inspector de celadores o el conserje externo.

12) Comunicará diariamente al sub-director la población del penal número y nombre de los reclusos. —

Del Conserje.

Art. 59.— Sus deberes y atribuciones:

1) El conserje externo debe vigilar la entrada y salida del personal del establecimiento, é inspeccionar los artículos investigando su destino y procedencia.

2) El conserje debe fiscalizar la conducta del personal de vigilancia que está bajo sus órdenes inmediatas y dar cuenta de la falta en que incurrieren.

3) No permitir la salida de empleados en las horas de servicio sin el correspondiente permiso.

4) Efectuar la requisita del personal de talleres y de vigilancia que se determine por la Dirección.

5) No permitir la salida del material de pertenencia del establecimiento o de obras ejecutadas en el mismo sin la correspondiente orden escrita del jefe de depósito.

6) Requisar los vehículos y bultos que entren o salgan del establecimiento impidiendo la introducción de artículos u objetos prohibidos.

7) No permitir la salida de liberados sin la correspondiente orden escrita del sub—director, debiendo exigir que el penado que recupere su libertad lo haga acompañado por un empleado que certifique su identidad.

8) No permitir el estacionamiento de personas o vehículos frente a la puerta de entrada del penal, debiendo tratar con toda urbanidad a las personas que acudan a la conserjería, siéndoles prohibido entablar discusiones con ellas.

9) Elevar semanalmente a la Dirección las órdenes de salida de empleados, liberados y efectos, determinado en la respectiva nota los nombres y número de la celda de los segundos.

- 10) En ausencia del Sub—Director, dará cuenta a la secretaria de las novedades que ocurran, debiendo hacerlo al jefe de talleres en ausencia del Secretario.
- 11) Cuando fuese del caso, recabará la ayuda del servicio de guardia para el cumplimiento de las órdenes que en el ejercicio de sus funciones impartiere.
- 12) Será secundado por un auxiliar quien tendrá sus mismas obligaciones y por el que será reemplazado en caso de ausencia.
- 13) En todo lo relacionado con las visitas a los reclusos, procederá de acuerdo con las instrucciones y órdenes que reciba de la Dirección.

De los Inspectores de Celadores y Celadores.

Art. 6o.—Sus deberes y atribuciones:

- 1) Es obligatorio para los inspectores de celadores y celadores el uso del uniforme reglamentario durante las horas de servicio.
- 2) Los inspectores de celadores son los superiores inmediatos de los celadores y guardianes quienes transmitirán las órdenes explicándoselas con la claridad necesaria para que sean fielmente ejecutadas y cumplidas. Deben velar por la disciplina é higiene de la casa y hacer notar al Sub—alcaide toda incorrección o deficiencia que notasen. Recorrerán el esta-

- blecimiento y si advirtieren que los maestros, de talleres o encargados de los mismos, cometen o consienten alguna infracción, darán cuenta en el acto a su superior. Están obligados a presenciar la formación de presos a la entrada y salida de los talleres.
- 3) Se prohíbe, tanto a los inspectores de vigilancia como a los celadores, todo acto que implique vejamen a los reclusos; aquienes deberán tratar sin acritud y sin violencia de ningún género, pero con la autoridad imprescindible para imponer respeto.
 - 4) Entre dichos empleados y los reclusos no mediará otras relaciones que las derivadas de la situación en que respectivamente se encuentran colocados. En consecuencia, la familiaridad en el trato queda prohibida de la manera más absoluta y la infracción a este respecto será considerada falta grave.
 - 5) También se reputa falta grave el hecho de que los empleados de las dependencias suministren noticias de cualquier naturaleza que sean a los reclusos; o que se encarguen de recibir o transmitir correspondencia escrita o mensajes verbales de los mismos o para los mismos; o que se les compren, vendan o permuten cualquier objeto; o que se acepten dádivas o presentes, por insignificantes que fueran, ya sea de los reclusos o las de personas de su familia.
 - 6) En ningún caso, y bajo pretexto alguno, los empleados de que se ocupan los artículos que anteceden, podrán visitar a la familia de los reclusos.—
 - 7) El celador que se encuentra a cargo de un pabellón será el responsable directo de la conservación de la limpieza del mismo y del aseo de los reclusos, celdas, o WW.CC.; está obligado, además, llevar las anotaciones precisas respecto del lugar en que cada recluso se encuentra.—Llevará también, un registro de la conducta observada por cada recluso en el pabellón.—
 - 8) Dicho celador no podrá retirarse del pabellón sino por razones de fuerza mayor, debiendo comunicarlo, previamente, al inspector o a la autoridad inmediata.—En tal caso hará entrega del servicio al guardián más antiguo quien suministrará las instrucciones pertinentes.—
 - 9) En todos los casos en que el celador se retire del pabellón, sea por razones de salud a que alude el inciso anterior, sea por haber terminado el tiempo de su servicio, deberá practicar el recuento de los reclusos, y no podrá abandonar el pabellón, si este no se

encuentra en el más perfecto orden o si faltara algún recluso.—

10) Corresponde al celador disponer la requisita prolija de todos los reclusos que pasan a otro pabellón o en dirección de los talleres o de los talleres al pabellón,—

11) Cuando dicho celador reciba la orden de enviar al recluso ante los superiores, deberá quisarlo.—

12) El celador que presta servicios tendrá a su cargo los tableros de luz, fuerza motriz, el conmutador de la línea telefónica y toque de campana de alarma.—

13) El celador llevará un libro en el que consignará todas las novedades que ocurran durante su servicio.—Al ser relevado firmará ese libro y exigirá la firma del que lo reemplace.— Al entregar y recibir el servicio dará cuenta a la alcaidía.—

14) Todo celador está en el deber de comunicar a su superior la falta en que incurrieren los reclusos. Cualquier ocultación será reprimida con la sanción más severa.—

15) Los susodichos empleados prestarán sus servicios conforme al horario establecido por la Dirección y, además, en todo momento en que fueren solicitados, por exigirlo así la necesidad del establecimiento.—

16) Los celadores quedan sometidos no solamente a las obligaciones que prescriben los artículos anteriores, sino a todas aquellas que puedan imponerle las resoluciones de la superioridad.—

17) Los que faltaren a una u otra de las obligaciones, serán reprimidos conforme a la entidad de la contravención, con alguna de las siguientes sanciones:—

- a) amonestación;
- b) apercibimiento;
- c) suspensión;
- e) separación del empleo.—

Cuerpo de guardia.—

Art. 61.—Sus deberes y atribuciones:

1) La guardia exterior será dada por la fuerza armada.—

2) A los individuos que componen la guardia exterior no les será permitido penetrar al interior del establecimiento.—

3) Esta guardia estará a las órdenes del Director; debiendo prestar su auxilio a cualquier empleado en caso de sublevación, único en que podrá penetrar al establecimiento.—

4) El número y colocación de centinelas será determinado por el Director.—

Servicio religioso.—

Art. 62.—Capellán:

1) El servicio de capilla estará a cargo y bajo la dirección del capellán. Ella es destinada exclusivamente a los actos religiosos y la asistencia de los reclusos a dichos actos es voluntaria.—

2) Practicar los actos de su ministerio, con observancia del mayor respeto a los que no deseen participar de los mismos.—

3) Visitar los condenados en sus celdas, con el propósito de sugerirles conceptos morales.—

4) Acudir al llamado que se le hiciera a cualquier hora por circunstancias extraordinarias.—

5) Observar el horario que se determine por el Director.—

6) Suministrar a los reclusos enseñanza religiosa y moral, según los principios del cristianismo, por medio de pláticas orales.—

7) El Director podrá cuando lo crea conveniente, permitir la libre entrada a los ministros de cualquier culto, que acudan a ejercer benéficamente su ministerio.—

Del Servicio Médico

Art. 63.—Enfermeros. Son deberes y atribuciones de éste:

1) El servicio médico del penal será desempeñado por el médico a quién secundará el enfermero.—

2) El enfermero tendrá obligación de concurrir diariamente al establecimiento y en cualquier momento que sea llamado por la Dirección y cumplir el horario que se le determine.—

3) Prestará los primeros auxilios a enfermos o accidentados y cumplirá con las obligaciones que le imparta el médico.—

4) Inspeccionar la condimentación de la comida, su cantidad y calidad de acuerdo a las indicaciones del médico.—

5) El enfermero tiene las mismas atribuciones que los celadores siendo responsable del orden, higiene y demás dentro del hospital.—

Del Peluquero.

Art. 64.—Sus deberes:

1) Tendrá las atribuciones y deberes que las de los celadores dentro de su sección.—

2) Concurrirá diariamente al penal y su horario será determinado por la dirección.—

De los Jefes de los Talleres.

Art. 65.—Serán sus atribuciones y deberes:

1) Tendrán a su cargo la parte técnica del taller de su especialidad. Dependerán directamente del

sub—director y director, a quiénes suministrarán todos los informes que les solicitaren.—

2) Se ajustarán estrictamente al horario establecido por la Dirección.—

3) Les es terminantemente prohibido tener familiaridad con los penados que trabajan bajo sus órdenes.

4) Propondrán las medidas tendientes al mejor y mayor rendimiento industrial del taller a su cargo.

5) Asignarán la mayor importancia a la enseñanza de los aprendices agregados a sus respectivos talleres e informarán de sus progresos.—

6) Semanalmente pasarán nu parte al sub—director de la conducta y contracción al trabajo por los reclusos.—

7) Los que faltaren a una u otra de las obligaciones, serán reprimidos, conforme a la entidad de la contravención con las sanciones que determina el Art. 60 inciso 17).—

Art. 2º.— Deróganse las disposiciones reglamentarias que se opongan a las del presente decreto.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno



SUCESORIO—Habiendose declarado abierto el Juicio sucesorio de Don Jose A. Alegre, por auto del suscripto Juez de Paz Departamental, de fecha de hoy, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión como herederos o acreedores, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días ante este Juzgado de Paz Departamental, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho. San Carlos Junio 25 de 1940

HERMENEGILDO TEN
Juez de Paz Departamental N° 5110

POR JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil 1º Nominación y como corres-

pondiente á «Sucesión de Benita Salverri de Echenique» el 4 de Septiembre del cte. año, á las 17, en mi escritorio Alberdi 323. venderé con base de \$ 4,000. una casa ubicada en esta ciudad, calle Alsina N° 350

N° 5111

SUCESORIO.—Justo Aguilar Zapata, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Isaac Reales, Salta, 15 de de Mayo de 1940.

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.
Escribano Secretario. N° 5112

Por José Maria Decavi

El 20 Agosto 1940, horas 17, orden Juez Paz Letrado, autos Embargo.

Preventivo—Andrés Alfredo Rivas vs. María K. de Braverman, venderé sin base, al contado, tres jardineras reparto pan.—Credito, quirografario.

Publicaciones «El Intransigente» y «El Pueblo» Depositario Judicial Daniel Baigorria,

Nº 5115

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

REMA TE ADMINISTRATIVO

POR RICARDO DIAZ CORNEJO

Los Remates Estan Sujetos a la aprobación del Ministerio de Hacienda (Art. 15 y concordantes de la Ley de Apremio Nº 394)

El día 7 de Setiembre del año 1940, A horas 11, en el hall de la Dirección General de Rentas, calle Alvarado Nº 712, por resolución del señor Director General de Rentas en los juicios Nº 34—Letra O—Año 1935 Y Nº. 8071—Letra C Año 1938, seguido por la Dirección General de Rentas contra doña Carolina Ortega de Centurion, por cobro de Contribución Territorial dentro del procedimiento de la Ley Nº 394, remataré al mayor postor y dinero al contado, el inmueble denominado Lote Nº 1, Fracción del Campo Llamado Indio Muerto, ubicado en el Departamento de Anta de la Provincia de Salta, con una extensión de 2653 hectáreas, 7 áreas y 33 Centearias y colinda según ficha de Catastro Nº 455; por el Norte, Pozo del Quirquincho; Sud, Gómez; Este, Vilardebó y Cia. y Oeste, Mosquitos.

BASE DE VENTA:—10.666.66 Pesos M/N., igual a las dos terceras partes de su avaluación fiscal. Venta ad-corporis. El Comprador abonará en el acto del remate el 20% del precio de compra como seña y a cuenta de la misma. La comisión del martillero según arancel, por cuenta del comprador, lo mismo que los gastos de escrituración. El título de propie-

dadse encuentra registrado al folio 77, asiento 66 del libro E. de títulos del Departamento de Anta. Para mayores datos dirigirse a la Oficina de Apremio y Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas o al domicilio del suscripto Martillero, calle Dean Funes Nº 326, Teléfono. Nº 2383

RICARDO DIAZ CORNEJO
Martillero Público

MINISTERIO DE AGRICULTURA Yacimientos Petroliferos Fiscales

Llamase a Licitación Pública para el Día 26 de Agosto 1940, a las 14 horas, por: Construcción Edificios en la Ciudad de Salta (Pliego 7897) retirar pliegos: «Y.P.F.» en Salta, Mitre 396 o solicitarlo a Avenida Roque Sáenz Peña 777—Oficina 301— piso 3º— Buenos Aires.—

Nº 5101

MINISTERIO DE AGRICULTURA Yacimientos Petroliferos Fiscales Licitación Pública Nº 17

Lámase a licitación pública para la provisión de carne a los comedores y personal de la División Orán, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Agosto de 1940, a horas 10, en la Administración de los Y.P.F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio—Estación Vespucio F.C.N.A.—

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración, en la Oficina de los Y. P.F. en Salta, Mitre 396 y en la División Orán de Y.P.F., Campamento Río Pescado—Orán F.C.N.A.—

Yacimientos Petroliferos Fiscales del Norte.

Ing. GUSTAVO ACUÑA
Administrador.

5103

Imprenta Oficial